



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TESIS DE GRADO

*PREVIÓ A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR*

TEMA:

*“LOS DELITOS SEXUALES SU INCIDENCIA Y RECURRENCIA
EN LA SOCIEDAD”*

AUTORA:

KAREM BEATRIZ EUVIN ALVEAR

TUTORA:

AB: SUSANA HENRÍQUEZ CARRERA

LECTOR:

AB: MARCOS QUINTANA JIMENEZ

AÑO:

2011



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES. JURÍDICAS Y DE LA
EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS:

Yo, KAREM BEATRIZ EUVIN ALVEAR, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 120629651-7, estudiante del Seminario de Tesis, previó a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro, que soy la autora del presente trabajo de investigación, el mismo que es original auténtico y personal.

Todos los efectos académicos y legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva de la autora.

KAREM BEATRIZ EUVIN ALVEAR
C.C. 120629651-7



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DE APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo, Marzo del 2011.

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el Tema:

***“LOS DELITOS SEXUALES SU INCIDENCIA Y RECURRENCIA
EN LA SOCIEDAD”***

De la Srta. **KAREM BEATRIZ EUVIN ALVEAR**, Egresada del Programa Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Solicito que sea sometida a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

ABG. SUSANA HENRÍQUEZ CARRERA
TUTORA



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DE APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS

Babahoyo, Junio del 2011.

En mi calidad de Lector del Trabajo de Investigación sobre el Tema:

***“LOS DELITOS SEXUALES SU INCIDENCIA Y RECURRENCIA
EN LA SOCIEDAD”***

De la Srta. **KAREM BEATRIZ EUVIN ALVEAR**, Egresada del Programa Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.

Solicito que sea sometida a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

AB. MARCOS QUINTANA JIMENEZ
LECTOR



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo, Junio del 2011

Tema:

***“LOS DELITOS SEXUALES SU INCIDENCIA Y RECURRENCIA
EN LA SOCIEDAD”***

De la Srta. KAREM BEATRIZ EUVIN ALVEAR

LA CALIFICACIÓN DE:

EQUIVALENTE A:

TRIBUNAL

ABG. MANUEL CÁRDENAS
DELEGADO DEL DECANO

DR. JACINTO MUÑOZ MUÑOZ
DELEGADO DEL SUB DECANO

DELEGADO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

SEMINARIO DE GRADUACIÓN:

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación sobre el Tema:

***“LOS DELITOS SEXUALES SU INCIDENCIA Y RECURRENCIA
EN LA SOCIEDAD”***

De la Srta. KAREM BEATRIZ EUVIN ALVEAR

Babahoyo Junio del 2011

Para constancia firman:

ABG. MANUEL CÁRDENAS
DECANO

DR. JACINTO MUÑOZ MUÑOZ
SUB DECANO

DELEGADO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

SECRETARIA

DEDICATORIA:

Este proyecto de tesis se lo dedico a mi familia, pero sobre todo a dos personas muy especiales en mi vida, que a pesar de muchas dificultades siempre están conmigo apoyándome, y siempre pendientes de mi, este trabajo se lo dedico a mi Madre Mariana Alvear Segura y a mi hermana Ángela, y quiero manifestarle que seré una gran profesional y una gran persona. También este trabajo se lo dedico a mis abuelos Rosario y Miguel Ángel los quiero un mundo, y estoy muy contenta de que la vida me regale esta oportunidad de compartir con ustedes este logro con ustedes, quienes que al igual que mis padres me han visto crecer hasta verme hoy aquí convirtiéndome en una profesional, esta logro se lo dedico también a mi padre Jorge Euvín, quien compartió conmigo conocimientos, y en algunas ocasiones desvelos.

Quiero dedicar también este trabajo a personas que fueron muy importantes en mi vida, pero que por cosas del destino ya no están presentes para celebrar conmigo este gran logro, pero en particular se lo dedico a mi tía Victalia Euvín Villacres, una gran hija, una gran mujer, una gran madre, una gran hermana, y una gran tía, una persona excepcional, una mujer luchadora, de espíritu fuerte que supo salir adelante, siempre la admire, y hasta hoy tengo en mi mente la imagen de su rostro sonriéndole a la vida, me hubiera gustado que estuviera junto a mi celebrando. También a mi tío José Alvear a quien le toco luchar contra una enfermedad mortal, quien día a día se aferraba a la vida, pero perdió la batalla, aprendiendo de ello que a pesar de las dificultades, hay que luchar hasta el último momento por conseguir cumplir nuestras metas.

Por ultimo a mi hermano Jorge Euvín Alvear, quiero que el tome de ejemplo mi logro, que aproveche las buenas oportunidades que le de la vida, que estudie y sea un día un gran profesional, yo al igual que ahora estaré pendiente de el dándole todo el apoyo posible para que salga adelante y crezca como una persona de bien.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco en primer lugar a mi tutora de seminario de tesis Ab. Vanessa Henríquez Peña, ya que ella es la guía para poder realizar este proyecto, agradezco a mis padres y hermanos, que siempre han estado conmigo en todo momento, y a todas las personas que han compartido sus conocimientos conmigo.

GRACIAS..!

ÍNDICE

CARATULA	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS	II
APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS	III
APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS	IV
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX; X
INTRODUCCIÓN	XII; XIII

CAPÍTULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.3. PROBLEMAS DERIVADOS	2
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	2
1.5. OBJETIVOS	3
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	3
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.6. REVISIÓN DE INVESTIGACIÓN RELACIONADO CON EL TEMA	4
1.7. LIMITACIONES	4
1.8. RESTRICCIONES Y ALCANCE DE ESTUDIO.....	4

CAPÍTULO II

3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	5
3.1. ALTERNATIVA TEÓRICA	5
3.2. MARCO TEÓRICO RELACIONADO CON EL TEMA.....	5
DELITO	5
ANTI JURÍDICO	6
INIMPUTABLES	6
ELEMENTOS DEL DELITO.....	7
DELITO COMÚN Y DELITO ESPECIAL	7

DELITOS SEXUALES	9
EL DELITO DE VIOLACIÓN.....	11
EL DELITO DE ESTUPRO.....	24
EL CONSENTIMIENTO.....	26
BIEN JURÍDICO TUTELADO	26
ANÁLISIS DE LA FIGURA DELICTIVA	27
LA INDEMNIDAD SEXUAL COMO BIEN JURÍDICO	27
CLASES DE ESTUPRO	28
ATENTADO CONTRA EL PUDOR.....	30
PEDOFILIA.....	34
3.3 DEFINICIONES BÁSICAS	39
3.4 PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS.....	42
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL	42
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	42
2.5. VARIABLES DE ESTUDIO	42
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	42
3.5. VARIABLE DEPENDIENTE	42
3.5.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	43

CAPÍTULO III

4. DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	47
1.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	47
4.1.1. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN	47
3.1.2. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	47
3.1.2.1. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA	48
3.1.3. METODOLOGÍA.....	48
3.1.3.1. MÉTODO CIENTÍFICO	48
3.1.3.2. MÉTODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO.....	49
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	49
POBLACIÓN	49
MUESTRA.....	50

3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	51
3.3.1	TÉCNICAS	51
3.3.1.1.	ENTREVISTAS	51
3.3.1.2.	ENCUESTAS	51
3.3.2.	INSTRUMENTOS.....	52
3.3.2.1.	FUENTES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN	52
3.4.	PROCESAMIENTOS DE LA INFORMACIÓN	52

CAPÍTULO IV

4.	RESULTADOS OBTENIDOS	53
4.1.	PRESENTACIÓN DE DATOS GENERALES	53
4.2.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	59

CAPÍTULO V

5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
5.1.	CONCLUSIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS.....	75
5.2.	RECOMENDACIONES.....	76

CAPÍTULO VI

6.	PROPUESTA ALTERNATIVA.....	77
6.1.	TÍTULO.....	77
6.2.	JUSTIFICACIÓN.....	77
6.3.	FUNDAMENTACIÓN	77
6.4.	OBJETIVO GENERAL	77
6.5.	OBJETIVO ESPECÍFICO	78
6.6.	IMPORTANCIA.....	78
6.7.	UBICACIÓN TEXTUAL.....	78
6.8.	FACTIBILIDAD	78
6.9.	DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....	79
	ACTIVIDADES.....	80
	CRONOGRAMA	81
	PRESUPUESTO	82
	BIBLIOGRAFÍA.....	84
	ANEXOS.....	85

1. INTRODUCCION

Al realizar el estudio del ejercicio de la acción penal se pudo observar que hay ciertos delitos que estando dentro de determinada gama por sus características deberían contar con otro tipo de tratamiento a nivel procesal, es esto lo que me llevó a realizar un estudio acerca del delito de pedofilia cometido por un individuo/a, cuya tramitación se da como un delito de acoso sexual, pornografía, etc. Con las limitaciones propias de este tipo de acción en las que resulta inoperable la aplicación de ciertas penas en materia penal.

En nuestra sociedad de hoy, uno de los problemas que se está convirtiendo en objeto de análisis para las autoridades se encuentra en el campo de la sexología, que va íntimamente ligada al campo de la salud mental, llevándonos a preguntas como ¿Qué es lo normal en el comportamiento sexual y qué es lo anormal?, ¿Hasta qué punto se torna peligroso el comportamiento sexual en un individuo, que lo lleve a alterar el orden establecido e ir en contra de los preceptos morales?

Siendo pues, este un problema para el ámbito de la salud, lo que se trataría es buscar una solución que permita evitar o superar alteraciones mentales que puedan menoscabar la integridad de un individuo, ya que ese es el objetivo en sí de un profesional de la medicina.

El estudio que realizaremos dentro de este trabajo investigativo va más allá de lo que pueda apreciar un especialista que atienda a un individuo que padezca de una enfermedad mental, ya que, lo que a nosotros nos interesa es la conducta humana desencadenada en el cometimiento de un delito, como lo es la Pedofilia.

La mayoría de los abusos sexuales ocurren en el propio hogar de los niños y niñas, y el agresor es generalmente el padre, el padrastro, el hermano o cualquier pariente cercano que tiene fácil acceso a la víctima, lo cual resulta repudiable por lo que al cometerla estas personas sería un acto agravado.

A lo largo de mucho tiempo, se han manifestado diversas formas de abuso sexual las cuales han sido tipificadas de acuerdo a la necesidad de nuestro medio, ya que cuando han sido cometidas lamentablemente no se ha contado con el tipo legal correspondiente, si hacemos algo de memoria traemos a colación la desgarradora pornografía infantil que sufrieron diversos niños y niñas en Galápagos, misma que por no estar en aquel entonces considerada como pornografía infantil se la ajusto a un tipo legal que no merecía la sanción del caso, lo mismo ocurre con la pedofilia, por no encontrarse inserta dentro de nuestra legislación penal ecuatoriana es ajustada a cualquier otro tipo penal que no merece la sanción adecuada. Por lo que dentro de este trabajo investigativo se obtendrá toda la información tendiente a demostrar la necesidad de insertar en nuestro código penal el delito de pedofilia, del cual se obtendrá el máximo beneficio para nuestra sociedad.

CAPITULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En nuestra legislación penal existen una serie de delitos de índole sexual, en lo que tiene que ver a los delitos de acción pública como la violación, atentado contra el pudor, el acoso sexual, la agresión sexual, debiendo exponer que cuando se hace referencia a que estos delitos son sancionados dependiendo de su gravedad, circunstancia grado de participación y de la persona que lo comete esto en cuanto a menores de edad, personas de la tercera edad.

El Código Penal, en su Libro II, capítulo 2do., trata acerca de los delitos del Atentado contra el pudor, de la violación y del estupro, delitos que en su mayoría se tramitan, desde el punto de vista de su ejercicio, con el procedimiento de acción penal pública, o privada ello garantiza que se realice una tarea investigadora incluso más especializada con una estructura procesal prevista en el Código de Procedimiento Penal, pero dentro de estas figuras no encontramos a la pedofilia, la cual por su gravedad debería estar inserta como tipo penal.

La problemática radica en que individuos valiéndose de la ingenuidad de niños y niñas tocan su cuerpo incluyendo sus partes íntimas, sin llegar al coito para obtener placer sexual, y lo peor de todo es que no dejan evidencia física que pueda dar un alerta ante este acto repudiable; siendo pues solo el mismo niño o niña afectado quien revele el suceso, lo cual resulta casi que imposible que ocurra. Nuestro código penal en su artículo 506 nos muestra la figura de atentado contra el pudor de menores de catorce, lo cual implica que se habla ya de adolescentes y niños en vista de que, el Código de la Niñez y Adolescencia define a niño y niña como a la persona que no cumple doce años de edad, pues yo encasillo a la pedofilia como aquel acto perpetrado solo en niños/as ya que un adolescente tiene mayor discernimiento como para entender lo que ocurre.

Manifestando entonces la necesidad urgente de tipificar a la pedofilia como delito en nuestra legislación, misma que será tratada como tal cuando sea perpetrada en niños y niñas únicamente y que sea cometida por cualquier persona. Existe la necesidad urgente de tipificar esta figura delictiva en nuestra ley ya que en la actualidad es llamado atentado contra el pudor misma que solo tiene una sanción máxima de prisión de cinco años.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De que forma afecta la atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana específicamente en la ciudad de Babahoyo?

1.3. PROBLEMAS DERIVADOS

- *La atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana genera inseguridad jurídica.*
- *La falta de tipicidad de la pedofilia en nuestro código penal implica juzgar a una persona por delito de atentado al pudor, mismo que está sancionado con una pena máxima de prisión de nueve años, lo cual a su vez genera impunidad.*
- *Al no considerarse a la pedofilia como delito en nuestra legislación penal ecuatoriana se afecta al Principio de Interés Superior.*

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

Se ha manifestado en el planteamiento del problema que en nuestra legislación penal ecuatoriana existen una serie de delitos denominados como “delitos sexuales”, dentro de los cuales encontramos la violación, el estupro, atentado al pudor, pero también es cierto que al realizar un análisis prolijo de cada una de estas figuras jurídicas nos hemos percatado del vacío legal con el que cuenta nuestro código penal al no tipificar

como delito a la PEDOFILIA, mismo que consiste en realizar actos morbosos a niños y niñas para obtener placer sexual sin llegar al acceso carnal o con cualquier objeto, por la vía anal, vaginal o bucal. Bien podría decirse que ya se cuenta con la figura jurídica de atentado contra el pudor pues este habla de adolescentes y niños, mas mi pretensión es que la pedofilia sea considerada como delito la perpetrada solo a niños siendo pues aquellos menores de doce años.

Se justifica plenamente la validez de esta problemática ya que en nuestro medio se han suscitado hechos que deberían ser encasillados como pedofilia pero que por la falta de tipicidad se lo llevado a juicio como atentado contra el pudor, el cual por tener una sanción ínfima de dos a cinco años, el pendeñero obtiene de forma rápida la libertad para continuar delinquiendo, dejando el delito en la impunidad ya que la pedofilia sería drástica en cuanto a su sanción.

1.5. OBJETIVOS.

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

- ❖ *Determinar la necesidad de insertar a la pedofilia en la legislación penal como delito.*

1.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ❖ *Establecer las causas jurídicas que hacen necesaria la implementación de la pedofilia como delito en la legislación penal ecuatoriana.*
- ❖ *Analizar jurídica y doctrinariamente la figura jurídica de pedofilia.*
- ❖ *Determinar las consecuencias que conlleva la atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana.*

1.6. REVISIÓN DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL TEMA.

De acuerdo a la investigación realizada para el desarrollo del presente trabajo investigativo, no existe un trabajo similar, que haga referencia de insertar a la pedofilia como tipo penal en nuestra legislación, pero debo hacer hincapié que el material contenido dentro de esta tesis hace referencia al tema en cuestión por lo que se ha respetado los criterios doctrinarios de sus respectivos autores.

1.7 LIMITACIONES

1.6.1. UBICACIÓN GEOGRAFICA.

Esta investigación será realizada en la ciudad de Babahoyo Provincia de Los Ríos.

1.6.2. UBICACIÓN TEMPORAL.

La ubicación temporal de la investigación será desarrollada en los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Babahoyo.

1.7. UNIDADES DE OBSERVACIÓN.

Dentro de la presente investigación voy a dirigir encuestas a través de preguntas objetivas a funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Babahoyo ya que son los personeros de estas instituciones que ven a diario el problema puesto en manifiesto.

1.8. RESTRICCIONES Y ALCANCE DE ESTUDIO.

- La investigación a realizar se la aplicará en la Ciudad de Babahoyo Provincia de Los Ríos, en el año 2011.*

CAPITULO II

3. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

3.1. ALTERNATIVA TEORICA.

La Pedofilia es la atracción sexual por niños y niñas que no han alcanzado la pubertad. Habitualmente se aplica este término a la atracción que sienten los adultos por los niños. Haciendo referencia al mero deseo y no tiene por qué incluir el contacto sexual, aunque en algunos casos llega al extremo de agredir físicamente al niño, por lo tanto que esto afectara de manera psicológica a la víctima

Su acercamiento a los niños suele ser físico. Tras un primer contacto cuidadoso, para no asustar ni levantar sospechas, comienzan a coger al menor, abrazarlo y "mimarlo". Les invitan e incluso les colman de atenciones y regalos para generar en ellos un sentimiento de deuda. A los niños se les enseña que deben ser agradecidos y corresponder a los adultos (por educación) y los pedófilos se sirven de esta circunstancia. Buscan estar a solas de alguna manera con el niño o la niña para ir a más, por lo que dentro del desarrollo de la presente investigación se harán mención con temas y subtemas a los hechos sociales y jurídicos que rodean el problema en cuestión.

3.2. MARCO TEORICO RELACIONADO CON EL TEMA.

DELITO.

Crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que delito es genérico y por crimen se entiende un delito más grave o específicamente un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales, sin embargo los delitos y los crímenes

son definidos por los distintos gobiernos que aplican su criterio en un territorio o en un intervalo de tiempo.

La Real Academia de la Lengua define el vocablo delito, como la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave. A lo largo de la historia los pensadores y juristas han dado su propia definición de lo que es el delito. En latín delito, es "delictum" palabra que sugiere un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena.

Luís Jiménez de Asúa dice que delito es "el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad". Para Guillermo Cabanellas, da su explicación cuando comienza diciendo que la palabra Acto, abarca tanto a lo que uno hace como a lo que deja de hacer (acción y omisión). En las dos formas se expresa la voluntad.

Para que el Acto sea delictivo, debe estar descrito como tal en los Códigos Penales, debe reunir los siguientes elementos:

Antijurídico

Significa contrario o violatorio a la Ley o de la norma jurídica. Imputable. Quiere decir que el acto se ha querido o deseado voluntariamente y conscientemente por el que actúa o deja de actuar. Es decir, que tenga conciencia y voluntad al ejecutar el acto y sepa que es contrario a la ley.

Inimputables

Es decir, cuando una persona obra o actúa o deja de actuar porque no se tiene el dominio de las facultades mentales, como en el caso de la locura, o del acto de un niño que no sabe lo que hace.

Culpable.- Vendría a ser todo aquello que uno hace o deja de hacer, esto es la culpa. Carrara, define al delito como "la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, normalmente imputable y políticamente dañoso".

Ferry, a su vez se concreta a definir al delito como "la acción punible determinada por móviles individuales y antisociales, que perturba las condiciones de vida y contraviene la moralidad media de un pueblo dado y en un momento determinado". Carmigniani, por su lado dice que delito es "el acto humano contrario a la ley". Garófalo, sostiene que es la "violación de los sentimientos altruistas fundamentales de la piedad y probidad, en la medida en que son poseídos por una sociedad determinada".

Elementos del Delito

Tres son los elementos que definen al delito: el sujeto que rompe o destruye la norma jurídica y que se llama delincuente; el objeto o derecho violado y, en tercer lugar, el fin que es la perturbación del orden jurídico.

Delito Común y Delito Especial

El Delito Común es el sancionado por la Legislación Penal Ordinaria; es decir; la que está en los Códigos aplicables a todos los ciudadanos por igual, sin excepción de rangos, cargos o funciones, sin fueros ni privilegios. En este sentido dice Cabanellas "los delitos Comunes se contraponen a los delitos especiales, que son castigados por otras leyes especiales".

"La palabra delito viene del latín delictum, que quiere decir violación de la ley." ¹

El concepto de delito es parte capital del Derecho Penal y ha ocupado siempre un importante papel en su parte general. Ello porque la adecuada construcción

¹ Breves comentarios al Código Penal, del Dr. Efraín Torres Chávez, volumen 1.

dogmática del mismo es esencial para la calidad científica del Derecho Penal, para la adecuada configuración de las garantías que este ha de proporcionar en relación a los derechos ya la seguridad jurídica de los ciudadanos y para el valor instrumental de la parte general con respecto a la especial.

La teoría del delito recoge de este modo, lo que de universal y común tienen las infracciones penales en particular y lo que los distingue de otros entes jurídicos.

“El concepto ofrece dos acepciones:

- 1. Noción amplia. En este sentido delito equivale a toda especie delictiva o hecho punible. Se emplea usualmente con este significado, si bien el código utiliza frecuentemente la expresión infracción criminal, hecho delictivo o, simplemente infracción.*
- 2. Noción restringida o propia. Designaba la más grave de las clases de hechos punibles. No obstante, al utilizar este término el código de 1995 designaba dos clases de infracciones, habrá que adjetivar el delito como grave o menos grave para acabar de especificar la clase de hecho punible de que se trata.”²*

En nuestra legislación ecuatoriana existen dos tipos de delitos los de acción pública de instancia oficial y los de acción pública de instancia particular, diferenciándose uno del otro por el tipo de ejercicio de acción que se implementa, conforme lo establece el Art. 32 del Código de Procedimiento Penal.

El delito surge de una serie de circunstancias que se fijaron en el punto anterior y son esas circunstancias las que determinarán las gravedades del mismo.

Con la palabra delito se identifican todas aquellas acciones u omisiones que vulneran los derechos de otras personas y que por ellos esas conductas son

² Diccionario Jurídico Espasa, edición año 2003.

sancionadas con una pena.

Así como fue importante conocer las infracciones para profundizar en el estudio de la acumulación que es lo tocante a este trabajo, es necesario desglosar la infracción y estudiar de forma breve lo que es el delito.

La palabra delito implica la violación de una norma penal, es una trasgresión que hace que entre en operatividad el aparato administrador de justicia. El delito implica una clase de conducta que se encuentra sancionada con una pena.

Una forma o una clase de infracción es el delito, que implica mayor gravedad en la infracción, por ello cuando se analice la situación de las penas a imponerse, veremos que son más drásticas.

DELITOS SEXUALES.

En nuestra sociedad ocurren ciertos hechos que alarman y provocan una generalizada condena como es el caso de los delitos sexuales (violación, estupro, atentado al pudor, etc.) esto se debe a que se están atacando importantes derechos humanos luego del derecho a la vida, como el derecho a la intimidad sexual, a la seguridad y libertad sexual.

Así, autores como Carlos Fontan Balestra señala que el bien jurídico protegido es "la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual", considera, además, que "la violación atenta contra la libertad sexual al obligar a un individuo a la relación carnal involuntaria".

Para Ricardo Núñez, la violación es uno de los modos de ofender la honestidad, mirada ésta como el derecho a "la reserva sexual" que para éste autor es el derecho del individuo a la incolumidad del consiente y voluntario trato de tipo sexual. Resaltando la importancia y trascendencia de éste tipo de bienes jurídicos en la sociedad, añade que "la ley, al sancionar la violación, el estupro, el abuso deshonesto y el rapto, castiga ciertos modos coercitivos, abusivos o atentatorios de la reserva sexual, entendida como un elemento fundamental de la libertad civil, pues ésta se vería gravemente coartada si la legislación no defendiera a las personas de los ataques de éste tipo".

Bajo la misma óptica, el autor Argentino, Manzini y todos los autores que siguen su corriente consideran que es la libertad sexual el bien jurídico protegido por la ley, sosteniendo que ésta defiende el derecho a disponer de la vida sexual. Al respecto, Carrara menciona que es inherente a la persona humana el derecho a que se respete su pudor asimilando a éste la honestidad, debiendo el derecho penal castigar esa conducta y proteger el derecho individual, afirmando que cuando la relación sexual se realiza con una persona mediante violencia real o presunta, no es condición esencial la "libertad" de la mujer, pues puede suceder también en el caso de que la mujer sea casada.

De igual forma, Rodríguez Muñoz manifiesta que honestidad equivale a pudor, recato, compostura, decencia y moderación, todo lo que es protegido por la ley, aunque no lo único, pues también se protege la libertad, el honor sexual, el orden de la familia, sin poder determinarse cuál es el atentado más grave, si el que se comete contra el pudor o el que se infiere contra esos derechos o la institución de la familia e incluso la ofensa a toda la sociedad.

En nuestra legislación como vemos, en todos los delitos sexuales el bien protegido es del más alto valor, sin duda superior a otros que, por ejemplo, en lugar de afectar a la persona humana perjudican únicamente su patrimonio, por lo tanto, la tutela penal debe defender en el sentido más amplio, el honor, el pudor, la expresión y la libertad sexual.

Al respecto, nuestra legislación desde la norma suprema, la Constitución del Ecuador establece garantías relacionadas con el respeto y protección que el Estado garantiza a los derechos y libertades sexuales vulnerados por este tipo de delitos, así por ejemplo en el Art. 66 se indica en forma expresa algunos de los derechos humanos que el Estado ecuatoriano se obliga a reconocer y garantizar entre ellos: 1.- La integridad personal, que incluye la integridad física psíquica, moral y sexual pues también se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, la desaparición forzada o actos degradante.

Adicionalmente la misma Constitución, establece el derecho que tiene toda persona para acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El cumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Muchas veces este principio de la tutela jurídica es dejado de lado por otro principio no menos pero tampoco más importante a la hora de la aplicación de la justicia "el principio in dubio pro reo"

EL DELITO DE VIOLACIÓN.

El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales, es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado. (Lo que culturalmente se entiende por tal).

Han de valorarse básicamente las percepciones que la sociedad tiene sobre acciones o actos con contenido sexual, así como la percepción individual generalizada de lo que constituye la reserva sexual.

La violación es la imposición de la cópula carnal y sin consentimiento, por medios violentos. Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total de consentimiento

del pasivo y la utilización de fuerza física o moral. Este concepto se refiere al tipo básico del delito, los subtipos de violación se examinarán en su oportunidad en el apartado correspondiente.

La cópula en la violación se entiende en su sentido más amplio, esto es, no se limita a cópula por vía idónea entre varón y mujer, sino abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere el vaso por el que se produzca la introducción.

Respecto del sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o indigna, en fin, en cualquier sujeto.

La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona y la violencia moral consiste en la amenaza, el amago que se hace a una persona de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación. Debe existir una relación causal entre la violencia aplicada y la cópula, para que pueda integrarse cuerpo del delito y probable responsabilidad.

“El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales, es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado. (Lo que culturalmente se entiende por tal).

Hay de valorarse básicamente las percepciones que la sociedad tiene sobre acciones o actos con contenido sexual, así como la percepción individual generalizada de lo que constituye la reserva sexual.”³

“Naturaleza jurídica: La naturaleza jurídica del delito de violación, es la realización de la cópula con una persona, por medio de la violencia física o moral.”⁴

Todo delito tiene una naturaleza jurídica que obviamente vulnera un bien jurídicamente protegido, en este caso del delito de violación encontramos que todas las personas individualmente consideradas tenemos una serie de derechos que van implícitos desde el momento mismo que nacemos, en el caso del aspecto sexual el Código Penal ecuatoriano es claro cuando define lo que este tipo de delito, debidamente conceptualizado en el punto que continua, es la fuerza en cualquiera de sus manifestaciones la que hace surgir este delito con repercusiones lacerantes a nivel físico y psíquico.

“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

- 1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años;*
- 2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y;*
- 3. Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.”⁵ (Art. 512 del C.P.)”*

³ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030316154012-CONCEPTO.html>

⁴ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030316154012-CONCEPTO.html>

⁵ Art. 512 reformado del Código Penal ecuatoriano.

Esta definición es bastante completa al considerarse inicialmente el acceso carnal, esto es la cópula o la penetración con los caracteres establecidos en nuestra legislación para determinar la comisión de este tipo de delito, esta definición que es de tipo legal esta acorde a lo que científicamente es la violación.

Inclusive dentro del articulado expuesto se está determinando los casos en los que existe violación, instituyéndose en forma totalmente explícita este tipo penal en su manifestación delictiva variada.

Es importante indicar que en la legislación peruana la violación solamente existe cuando hay la introducción por vía anal o vaginal, en cambio en nuestro caso también se involucra que existe esta violación en el caso de la introducción del miembro por vía oral. Por ello es necesario destacar lo que al respecto indica la legislación peruana: De acuerdo al texto del tipo penal, no existe violación sexual cuando el agente simplemente se limita a introducir objetos o partes del cuerpo en la boca de su víctima; pues, el tipo penal exige que el agente introduzca objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo. A lo más, tal hecho será calificado como acto obsceno siempre y cuando el objeto usado represente una prótesis sexual; en cualquier otra circunstancia, el hecho será atípico.

Como en todos los delitos existe un sujeto activo y uno que es el pasivo, el activo que es quien comete el delito, llamado también el comisario, o agente del delito, mientras que el pasivo es quien recibe el gravamen de la infracción.

“Según la redacción del tipo penal, agente del delito de violación puede ser cualquier persona.

“Esta figura delictiva se caracteriza por que el sujeto agente, que puede ser un hombre o una mujer, impone el acto sexual u otro análogo a la víctima, haciendo uso de la violencia física o la grave amenaza con el indicado propósito.

En el delito de violación sexual, la relación entre el sujeto activo y pasivo es directa, caso contrario, aquel ilícito no se configura.

En el delito de violación sexual puede ser sujeto pasivo o víctima, tanto el varón como la mujer mayores de edad, sin otra limitación.

Tipicidad subjetiva: Necesariamente se exige la presencia del conocimiento y voluntad del agente para la configuración del injusto penal de violación sexual. Por lo tanto, es imposible la violación sexual por comisión culposa o imprudente.

El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, es decir, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito.

El delito de violación en el aspecto sexual cada vez ha adoptado una drasticidad más fuerte en cuanto a su sancionabilidad puesto que ha aumentado su auge, lo cual lo convierte en un delito eminentemente peligroso con respecto a la sociedad, por ello en la última reforma al Código Penal se establecieron parámetros más amplios como para determinar que este delito tiene mayor peligrosidad, inclusive las sanciones fueron aumentadas como quedó señalado en líneas anteriores.

Casos de violación:

El Art. 512 del Código Penal al definir al delito de violación fija también los casos en los que se entiende la existencia de este delito, siendo esta disposición de tipo taxativo, pues los enumera indicando que esos casos son los siguientes:

- 1) *Cuando la víctima fuere menor de catorce años;*

- 2) Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y;
- 3) Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

El primer caso tiene que ver con el aspecto de la edad de quien recibe la comisión del delito e incluso aquí aparece en escena el hecho de que el menor pudo haber consentido en el delito, pero la edad implica de forma directa la perpetración del acto típico dispuesto como una agravante para este tipo de delito.

Es más este hecho de la edad es considerada de por sí como una circunstancia de agravante frente al sujeto activo del delito. La perpetración del delito aparece en su esencia en cuanto a su cometimiento en un menor de edad, implicando ello la existencia de una circunstancia agravante para determinar la responsabilidad de la conducta típica y antijurídica.”⁶

En el segundo caso tenemos que el aspecto de la voluntad y la conciencia del sujeto pasivo resultan ser determinantes en la resistencia que una persona podría tener con respecto a ser afectado en un delito, también este hecho es considerado en nuestro Código Penal como “circunstancia agravante del delito”⁷ pues la persona que resulta ofendida ha estado imposibilitada de defenderse, de resistirse. Y es que esos aspectos de voluntad y conciencia imposibilitan a una persona del querer y entender, ubicándolo en una situación de desventaja. En este mismo caso está la violación a una persona que se encuentre privado de su razón por motivos de enfermedad, como cuando hablamos de un demente, una persona que por enfermedad, por perturbación mental no está en sus cabales siendo vulnerable en cuanto a su conciencia, este acto delictual tiene una configuración plena y el provecho que el activo del delito ha sacado de esta situación también es tomada como una agravante. Este caso es tan especial que si la menor idiota o demente resultare embarazada producto de la violación en nuestra

⁶ http://www.nodo50.org/defensajuridica/article.php3?id_article=8

⁷ Art. 29 del Código Penal ecuatoriano.

legislación es permitido el aborto no siendo en este caso susceptible de sanción alguna.

La frase técnica “persona privada de razón” es empleada en sentido vulgar indicando que el sujeto pasivo padece enajenación mental, sea en forma patológica de insuficiencia de sus facultades volitivas, o de alteración morbosa de las mismas, o de estado psiquiátrico de inconsciencia. La demencia en sus variadas formas debe ser: de las que impiden darse cuenta o conocer el acto mismo que realiza en el cuerpo del sujeto, como en ciertas formas de absoluto cretinismo; o de las que, al menos, vedan al paciente proporcionar consentimiento esclarecido y consciente para la presentación sexual; o de las que manifiestan como síntoma imposibilidad de movimientos de oposición, como en ciertos estados mentales de grave citatoria.

Desde el punto de vista de la integración del delito, no interesa que el enfermo mental preste o no su insana voluntad para el concubito, porque, aún en el caso de consentimiento, éste se estima como no apto jurídicamente y, también, porque, además de la seguridad de los incapacitados, la desiderata perseguida por el legislador es eugenésica: impedir por interés social la posible descendencia degenerativa de los anormales.

El tercer caso de violación previsto en el Art. 512 de nuestra Ley Sustantiva Penal es la que tiene que ver con la violencia, amenaza o intimidación. La violencia es una “fuerza imposible o difícil de resistir. Acción de la naturaleza o del hombre que se impone sobre las actuaciones del otro, privándole o disminuyendo su libertad.”⁸ Este aspecto de violencia es uno de los más encontrados en la comisión de esta clase de delitos, pues el uso de la fuerza es prácticamente un elemento característico, en especial cuando hablamos de que esta violencia es de tipo física. Pero la violencia puede ser también de tipo moral, esto forma de coercernos puede ser en cuanto a nuestro espectro psíquico, como cuando se nos amenaza para conseguir acceder físicamente

⁸ Diccionario de Derecho Civil, Dr. Juan Larrea Holguín.

y copular, en otras palabras no hay consentimiento por ello acerca de la violación se entiende lo que se detalla a continuación: “La violación es la imposición de la cópula sin consentimiento, por medios violentos. Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total de consentimiento del pasivo y la utilización de fuerza física o moral. Este concepto se refiere al tipo básico del delito, los subtipos de violación se examinarán en su oportunidad en el apartado correspondiente. La fuerza física consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima. El agente recurre al despliegue de una energía física para vencer la resistencia de la víctima. Sin embargo, no es necesario un continuo despliegue de la fuerza física ni menos una continuada resistencia de la víctima; es suficiente con que quede de manifiesto la violencia y la voluntad contraria al mantenimiento de relaciones sexuales, pese a que después se haya presentado la resignación ante lo inevitable.

La cópula en la violación se entiende en su sentido más amplio, esto es, no se limita a cópula por vía idónea entre varón y mujer, sino abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere el paso por el que se produzca la introducción.”⁹ La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona y la violencia moral consiste en la amenaza, el amago que se hace a una persona de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación. Esto es que en el tercer caso de violación contenido en nuestro Código Penal, se hace referencia a estos dos tipos elementales de fuerza, la física y la moral, la primera que tiene que ver con la violencia en la persona, sujeto pasivo del delito, y la primera que involucra a la amenaza y la intimidación.

En hermenéutica jurídica, la amenaza grave consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, a fin de crear un efecto intimidatorio y someterla a un contexto sexual determinado. No es necesario que la amenaza sea invencible sino

⁹ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030316154012-CONCEPTO.html>

meramente idónea o eficaz. El acto sexual debe ser producto de la voluntad coaccionada del sujeto pasivo.

El contenido de la amenaza lo constituye el anuncio de un mal; es decir, el anuncio de una situación perjudicial o desfavorable al sujeto pasivo. Si la amenaza es la advertencia anticipada de un mal a sufrirse, como medio comisivo, debe medirse de forma objetiva y debe tener, además, un carácter de inmediatez en su realización, esto es, que prácticamente no le deje a la persona intimidada otra salida que aceptar realizar lo que se le exige; sin embargo, esto no significa que se puedan dejar a un lado las circunstancias en que se encuentra la víctima de la intimidación.

Todos los casos de violación que se han determinado en nuestra legislación penal tienen a mi entender en su esfera delictual elementos de agravante frente al sujeto activo del delito, de allí que doctrinariamente se pueden anotar varias situaciones que resultan considerarse agravantes frente a la comisión de este delito:

- La violencia o intimidación ejercidas hayan sido particularmente degradantes o vejatorias.*
- Cuando el delito lo cometan conjuntamente dos o más personas.*
- Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación y, en todo caso, si fuese menor de 14 años.*
- Cuando para cometer el delito el responsable se haya válido de relación de superioridad o parentesco.*
- Cuando el autor utilice armas u otros medios peligrosos.*

Los tres casos expuestos son de orden legal, puesto que la ley los coloca de manera taxativa en sus enunciados, y en cada uno de ellos se encuentran insertos motivos que agravan la conducta de quien comete el delito de violación. Lo decisivo será que la fuerza sea auténtica, seriamente aplicada y dirigida a un fin; y, además, de grado suficiente para someter a la víctima que realiza actos serios y firmes de oposición a la pretensión del agente.

Hay que determinar los elementos básicos del delito de violación mismos que son:

Es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

a) Clasificación

Es un acto antijurídico de acción, porque el agente efectúa conductas exteriores encaminadas a la producción de un resultado, modificando el mundo exterior, al violentar a una persona en su libertad sexual, obligándola a realizar el coito.

b) Sujetos

1. Sujeto activo.-Es el individuo ejecutante de la acción criminal, es decir, quien con violencia física o moral efectúa el coito con otra persona.

2. Sujeto pasivo.- Es el titular del bien jurídicamente tutelado, quien sufre el ataque, con violencia física o moral. Puede ser tanto una mujer como un hombre.

3. Ofendido.-Es quien resiente el resultado del delito, en este caso coincide con el sujeto activo.

c) Objetos del Delito

- 1. Objeto jurídico.- Es el bien jurídicamente tutelado por la norma penal; esto es, la libertad sexual de todo individuo de realizar relaciones sexuales con el sujeto que quiera.*
- 2. Objeto material Es el sujeto pasivo, ya que en su cuerpo se realiza el fin del delito, o sea, el coito por medio de la violencia tanto física como moral.*

d) Lugar y Tiempo de la Comisión del Delito

Existen tres teorías en cuanto a la sanción del ilícito:

- 1. De la acción.-Es cuando el delito se sanciona en el lugar donde se produjo la acción, sin importar donde se produjo el resultado.*
- 2. Del resultado.- Se castigará al ilícito en el lugar donde se produzca el resultado, no interesando donde se efectuó la acción que lo ocasionó.*
- 3. De la ubicuidad.-Para esta teoría lo importante es que el hecho criminoso no quede impune; manifiesta la posibilidad de sancionarse, tanto en el lugar donde se produjo la acción, como en donde se realizó el resultado.*

B) Ausencia de Conducta

Se presenta como única causa de ausencia de conducta el hipnotismo, es decir, cuando el agente del hecho típico es colocado en un estado de letargo, quedando su voluntad sujeta al albedrío de un tercero, quien le indica ejecutar la violación de alguna persona. No debemos olvidar que esta situación debe ser plenamente probada científicamente.

Consideramos muy difícil la presentación del delito de violación por la causa indicada en el párrafo anterior; empero, no descartamos la posibilidad.”

La característica primordial de este delito se concluye de lo expuesto es la violencia en cualquiera de sus manifestaciones ya sea por la edad, por aspectos inherentes a la razón o por el solo hecho de la violencia sea física o moral; en cualquiera de estos casos encontramos de por medio la tipicidad, estableciendo ello el carácter de tipicidad de que los delitos deben gozar para ser considerados precisamente como delitos, pues estas conductas ilícitas no importa estén reñidas de manera concreta con la moral si el tipo no está previsto como una infracción.

La Tipicidad se presentará cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo; o cuando introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

“Clasificación del Tipo Penal:

- 1. Por su composición.-Es un tipo normal, porque en su contenido únicamente existen elementos objetivos.*
- 2. Por su ordenación metodológica.- Es fundamental o básico, porque tiene plena independencia, es decir, se plasma una conducta ilícita sobre un bien jurídico tutelado.*

3. *Por su autonomía.- Es autónomo el tipo penal de violación, debido a que para su tipificación no requiere de la existencia de algún otro tipo.*

4. *Por su formulación.-Es un tipo casuístico, porque en su texto se plantean varias hipótesis, al mencionar que la violación puede cometerse por medio de la violencia física o moral, mediante la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral; o en su caso, mediante la introducción de un elemento o instrumento distinto del miembro viril, por vía vaginal o anal.*

Dentro de esta clasificación será alternativo, porque con la ejecución de alguna de las hipótesis planteadas, se configura el delito.

5. *Por el daño que causan.-Es de lesión, debido al menoscabo que ocasiona en la libertad sexual del individuo pasivo, de la conducta ilícita.*

Atipicidad

1. *Al no realizarse el hecho, por los medios comisivos específicamente señalados por la ley.- Habrá atipicidad cuando el agente obtenga la cópula sin la utilización de la violencia física o moral, o cuando no haya la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral. Asimismo, cuando en su caso, no se haya introducido por vía vaginal o anal ningún elemento o instrumento distinto al miembro viril.*

2. *Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.-Cuando se realice el ilícito supuestamente por violencia moral, pero en realidad no haya concurrido en su ejecución la misma.*¹⁰

En lo práctico este tipo de delito guarda un carácter muy común en su materialización, cual es que no se encuentran testigos por regla general respecto a la comisión de esta infracción, pues quienes cometen este tipo de ilícito lo realizan de tal forma que muy excepcional se puede conseguir que haya un testigo presencial.

Otra característica importante que resaltar es la que tiene que ver con las secuelas psicológicas ocasionadas a la víctima, las mismas que son incuantificables en cuanto a valoración económica, ya que estos delitos encontramos una serie de aspectos que no están involucrados en otros tipos penales, como por ejemplo el pudor, el honor.

EL DELITO DE ESTUPRO.

“Estupro es Cometer sometimiento sexual o violación con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente.”¹¹

Llamase estupro la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.

¹⁰ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030316154012-CONCEPTO.html>

¹¹ Dr. Aníbal Guzmán Lara.

El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la persona fuere mayor de catorce años y menor de diez y ocho

Si la mujer fuere menor de catorce y mayor de doce, el estupro se reprimirá con prisión de dos a cinco años.

Son circunstancias agravantes hecho que

- * cause un grave daño en la salud física o mental de la víctima;*
- * sea cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;*
- * sea cometido sabiendo el victimario que resulta ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, existiendo peligro de contagio;*
- * sea cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;*
- * sea cometido contra un menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo;*
- * sea seguido de la muerte de la víctima.-*

“El estupro viene a formar parte de la violencia contra los niños y adolescentes que se da tanto en el seno familiar como fuera de él se trata de un problema ético, social y jurídico. La política preventiva del Estado para controlar esta forma de criminalidad adolece de coherencia, por un lado permite la difusión de valores e imágenes que despiertan las apetencias genésicas de la población (por ejemplo, en los medios de comunicación televisiva y escrita) y, por otro, pretende resolver el problema apelando sólo al incremento desmedido de las penas en esta materia.

Nuestra sociedad es violenta, y la niñez es el objeto más vulnerable, debido al incipiente grado de desarrollo humano que ha alcanzado. Tal estado no le permite hacer uso de su libertad sexual y de allí que la doctrina penal hable que es estos casos lo que se busca proteger penalmente es la indemnidad sexual de los menores.

Son varios los factores o móviles que conducen a la realización de este delito, el presente trabajo de investigación jurídica formal trata de determinar los más relevantes y aquellos que tienen directa incidencia en el diseño del marco normativo dedicado para combatir estos ilícitos penales, incluyendo a la pedofilia.

Por otro lado, se busca indagar la eficacia real de la norma penal que reprime la violación sexual de menores de edad.”¹²

El consentimiento

Hoy se acepta unánimemente que el consentimiento del menor para realizar el acto sexual es nulo y por tanto irrelevante.

El menor carece de capacidad jurídica para que pueda alegarse consentimiento por parte del agente. Aún cuando la evidencia de la violencia fuera acogida restrictivamente, haciendo nula la posibilidad de un consentimiento posterior que purgaría los vicios de aquella violencia, la falta de capacidad tornaría sin significación el alegado consentimiento, aun cuando éste fuera exteriorizado por el menor.”¹³

Bien jurídico tutelado

Si bien es cierto que el interés jurídico tutelado es la libertad sexual, ésta se encuentra determinada en el grado de inmadurez psicológica del menor, por la incapacidad de ejercer control real sobre su conducta sexual.

¹³ <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Penal.116.htm>

El interés tutelar en el sistema social, es relevante en estos delitos cuando la víctima es un menor, (varón o mujer), más aún, si se trata de un menor de 7 años; por considerarse que jurídicamente el niño y el adolescente son protegidos en sus derechos y libertades por la comunidad y el Estado.

Análisis de la figura delictiva

Los medios comicitos pueden ser cualquiera, no siendo elemento esencial el empleo de la violencia o ardid, pues la norma legisla que la conducta del agente esté orientada a realizar el acto sexual o análogo con el menor, a sabiendas de la ilicitud de la práctica sexual.

El hecho que el menor preste su consentimiento para la práctica sexual es irrelevante, por cuanto se entiende que su inmadurez psicológica no le permite ejercer control sobre su conducta sexual; y porque su capacidad de comprender o valorar la licitud o ilicitud de la práctica sexual se encuentra limitada. Se considera la capacidad de comprender y valorar el acto sexual es jurídicamente válido a partir de los 14 años por considerarse que a esa edad el adolescente, especialmente la mujer ha alcanzado su desarrollo biológico.

La indemnidad sexual como bien jurídico

En el caso de los menores o incapaces de modo alguno puede alegarse que se les protege su libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad. De ahí que, para estos casos, se considera que el bien jurídico protegido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, los cuales proceden en principio de la doctrina italiana y fueron recogidos en la doctrina española a finales de los años setenta y principios de los ochenta.

De ahí que se concluye que la indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas previstas en los tipos penales antes referidos.

Esto es lo que interesa al Estado proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual, circunstancias que posibilitan el actuar delictivo del agente.

Ello es así a pesar que el poder político sigue usando al Derecho Penal para contentar a la opinión pública, elevando las penas a aquellos comportamientos delictivos que generan inseguridad social.

De modo que el ordenamiento punitivo sigue cumpliendo una función simbólica, pues se recurre a él para crear una mera apariencia (un símbolo) de protección que no se corresponde con la realidad. Esta tendencia es lo que en doctrina se denomina "Huida al Derecho Penal" por parte del legislador quien de modo interesado responde a la demanda social de una mayor protección creando nuevas figuras delictivas o endureciendo las ya existentes.

Con el delito de acceso carnal sobre menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad. La indemnidad o intangibilidad sexual se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

Clases de estupro.

El delito de estupro está inmerso dentro de los llamados delitos sexuales ya que este tipo de delitos tiene que ver con aquellas conductas que vulneran los derechos de otras personas, teniendo como base el engaño que una persona sufre con respecto a su integridad sexual.

El Estupro según los parámetros dispuestos en el Art. 36, literal "a" del Código de Procedimiento Penal es un delito cuya tramitación corresponde al ejercicio de acción privada, tipo de ejercicio que tiene su basamento en una tramitación más acelerada,

pero en la cual no se pueden emplear las medidas cautelares de tipo personal dispuestas en el mismo cuerpo legal antes citado, y en este sentido si hay una desventaja de fondo en cuanto a los delitos de acción privada y los delitos de acción pública, justamente por ello es necesario que el delito de estupro sea excluido de los determinados como de acción privada, para que siendo un delito de índole sexual y considerado como de acción pública de sean operables las medidas cautelares de orden personal, como lo son la detención provisional y la prisión preventiva, las mismas que son expedidas por el órgano judicial.

El Estupro de acuerdo a los rasgos de su cometimiento tienen tres formas diferenciables entre si, estas formas brotan de las edades de la persona en que se cometió.

- Llamase estupro la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.

El estupro entonces se materializa al alcanzarse el acceso carnal, pero esto va anexo al hecho de que se ha empleado el engaño o la seducción para alcanzarse tal acceso, entonces el estupro se constituye en un delito sexual por que la mujer o cualquier persona da su consentimiento pero como resultado del engaño.

En nuestro Código Penal el estupro se lo individualiza en dos formas que a continuación se indica:

- El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la persona fuere mayor de catorce años y menor de diez y ocho.

- Si la mujer fuere menor de catorce y mayor de doce, el estupro se reprimirá con prisión de dos a cinco años.

Tanto en lo que hace relación con el Código Penal ecuatoriano, se habla del estupro en sentido general indicando o haciendo referencia a la edad de la persona en que se cometió el delito, ya sea si fluctúa entre 14 y 18 años de edad o entre 12 y 14 años, pues de ello depende la gravedad de la infracción y consiguientemente la pena a imponerse. Pero si damos lectura al Art. 36 literal "a" del Código de Procedimiento Penal, se habla del estupro a una mujer mayor de dieciséis y menor de dieciocho, no encontrando el parámetro exacto establecido entre los artículos del Código Penal.

Otro aspecto importante que mencionar es que siendo en el caso del Art. 36, literal "a", el estupro delito de acción privada, este no es susceptible de ninguna de las medidas cautelares de orden personal establecidas por la ley en los delitos de acción pública.

- *Por lo expuesto es trascendente que este delito sea extraído de los delitos de acción privada y pasen a formar parte de los delitos de acción pública, ya que de esta forma la persona afectada podría hacer uso de las medidas cautelares personales y de esta forma garantizarse la presencia del procesado durante la tramitación del juicio.*

ATENTADO CONTRA EL PUDOR.-

*El **atentado contra el pudor** o el acto sexual sin acceso carnal es un delito de tipo sexual, que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello, distinguiéndose de la violación por cuanto en el atentado contra el pudor no existe acceso de tipo carnal hacia la víctima. Este delito es perseguido con la finalidad de proteger la libertad sexual de las personas en cuanto a los actos que éstas desean o no realizar.*

El delito se configura cuando una persona obliga a otra a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista el contacto carnal, es decir la introducción parcial o total del miembro viril, órganos, dedos u objetos en cavidades tales como la vagina, ano o boca.

Dentro de las legislaciones varía la configuración de este delito. En ciertas legislaciones se define al atentado contra el pudor como el acto sexual que se realiza sin el consentimiento de la víctima sin llegar a tener un acceso carnal, mientras que en otras legislaciones se considera como atentado contra el pudor al acto de obligar a la víctima a realizar actos sexuales, bajo amenazas.

Al examinar el contenido del Art. innumerado, algunos entienden que, por su redacción innominada, el delito está despenalizado o que desfigura la esencia del atentado al pudor, apreciación que no comparto, pues la esencia de este delito está comprendida en el artículo al usar la frase “para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual”. Más todavía al decir: “sin que exista acceso carnal”. Por esto sostengo que el delito sigue vigente en nuestra legislación, conforme al artículo innumerado con el que comienza el Capítulo II del Título VIII del Libro II del Código Penal. Verbos rectores en este Art. agregado, son “someter” (a 1 persona) para “obligarla a “realizar” actos de naturaleza sexual. En estas inflexiones verbales, se comprende el “acto impúdico” que ofende el pudor, acto que atenta contra la voluntad, y significa abuso de la inexperiencia o debilidad de la persona atentada a la que se ofende.

“Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de 4 a 8 años, quien someta a una persona menor de 18 años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal”¹⁴

Causas de los atentados al pudor.

Estas causas se han agrupado en tres clases o grupos etiológicos, del modo siguiente:

1) La de los viciosos y estragados, cuyos reclamos sexuales les han ido apartando progresivamente de las relaciones normales, y buscan nuevos placeres y satisfacciones revestidos de una lascivia agresiva, por así decirlo.

¹⁴ Código Penal Ecuatoriano

2) La de los sujetos afectados de tachas físicas, como la impotencia y vicios de conformación (Ej.: la hipospadia). Rechazados y ridiculizados por las mujeres buscan el deleite generalmente en niñas. En igual situación podríamos ubicar a los que padecen de enfermedades venéreas.

3) La de personas que padecen tachas nerviosas. Serieux, ha hecho una interesante clasificación de los individuos incluidos en estas formas morbosas, con estas denominaciones:

Espinales.

Espinales-cerebrales posteriores.

Espinales-cerebrales anteriores.

Cerebrales anteriores.

Para ello parte de la consideración del predominio en la personalidad sexual, de ciertos centros nerviosos y cerebrales coexistentes con la disfunción de otros, teniendo en cuenta que en la médula espinal está el centro genito-espinal de Budge, que preside las funciones de erección y eyaculación; en el cerebro posterior, los centros sensitivos; y en el cerebro anterior, los centros psíquicos; y que en la correlación y armonía funcional de todos ellos reside la normalidad de la sexualidad.

De consiguiente:

a) En los espinales, las manifestaciones sexuales se producen en virtud de un reflejo automático del centro genito-espinales de Budge, como sería el caso de los idiotas de Bicêtre que se masturban todo el día.

b) En los espinales cerebrales posteriores, el acto, sexual es casi instintivo, imperioso, brutal, como en el caso de las ninfómanas y las sátiras. Balthazard cita como ejemplo, el caso de un carbonero que en una casa levanta las faldas a una mujer, aproxima a ella su pene y eyacula.

c) En los espinales-cerebrales anteriores, el acto depende de una idea psíquica falsa y la conducta es de consiguiente anormal, como serían los casos de los pervertidos sexuales.

d) En los cerebrales anteriores, existe una excitación del centro psíquico falseada y sin efecto sobre el centro genito-espinal, como sería el caso de los erotómanos afectos de amor místico (Pígalión se enamoró de una estatua). Estos enfermos son idealistas que raramente cometen atentados al pudor.

Atentados al pudor en individuos del sexo masculino

Son por lo general raros, reportándose principalmente los casos de mujeres, con edades comprendidas por lo general entre 20 y 30 años, con domésticas, en niños de 5 a 13 años, pudiéndose llegar hasta la al revés. Igualmente pueden producirse estos atentados por sobre niños.

Atentados al pudor en niñas

Son más frecuentes y se enumeran entre otros: los tocamientos en genitales; masturbación activa o pasiva; coito perineal anterior y (Lacassagne); que consiste en simulacros de coito colocando el pene entre el perineo y la región supero-interna de los muslos; abusos de ancianos impotentes en niñas viciosas. Normalmente no quedan signos del atentado en estos actos, salvo casos especiales. (Irritación o enrojecimiento desaparecen rápidamente).

El exhibicionismo en los atentados al pudor.

Hemos afirmado que el exhibicionismo se observa fundamentalmente en el hombre fundamentalmente en el hombre. En la mujer excepcionalmente puede presentarse en casos de ninfomanía.

Cuando se vincula con atentados al pudor, puede tener un triple origen, cuya diagnosis diferencial es interesante a los efectos de establecer la responsabilidad del agente.

En tal sentido puede ser:

- a) *una forma de conducta de personas viciosas,*
- b) *una forma de conducta, forzada, en ciertos casos de enfermedades locales,*
- c) *una forma de conducta reveladora de desórdenes psíquicos.*

Analícemos sucintamente estas etiologías:

Generalmente se manifiesta en personas con edades comprendidas entre los 40 y 60 años.

Se realiza de preferencia sobre niñas de escuela y mujeres en lugares solitarios. En ciertos casos sobre niños.

La conducta exhibicionista casi siempre va acompañada de gestos obscenos y masturbación y todo se realiza con extrema precaución por el agente.

PEDOFILIA.

Aquella en que el sujeto no tiene deseo sexual con los adultos y el objeto, sexual es necesariamente un niño de uno u otro sexo; se distinguen dos variantes en la pedofilia: el sentimental homo erótico y la agresiva heterosexual. Los sentimentales homo eróticos tienen poco o ningún interés por los adultos, toda su capacidad sexual se concentra en los niños, concretándose bajo la forma de caricias que le provocan el orgasmo. Los agresivos heterosexuales intentan satisfacer sus impulsos con niños, con métodos que van desde la seducción a la violencia, terminando (muy pocas veces) en homicidio sádico-criminal.

En su mayoría los pedofílicos son hombres, menos agresivos que los violadores; muchos de ellos son alcohólicos o psicóticos de mente torpe o antisociales, y su edad fluctúa entre los 30 y 40 años; generalmente, de fuertes convicciones religiosas. En general, son hombres débiles, inmaduros, solitarios y llenos de culpa.

Aspecto Histórico:

A lo largo de la historia han existido culturas que aceptaban el contacto sexual entre un adulto y un niño, como la de la antigua Grecia, donde era habitual que un hombre, que podía ser un maestro, mantuviera relaciones sexuales con un niño. Comportamientos similares se han dado en algunas culturas de Nueva Guinea. Sin embargo, otras han castigado severamente la pedofilia. De cualquier manera, parece que es una práctica muy extendida en todo tipo de sociedades.

Etimología

La pedofilia- paidofilia, pederosis, pederastia, son términos cuyo origen proviene del

Griego:

PAIDOS: Niños.

FILIA: Amor, inclinación, interés por.....

Modus operandi

A continuación describiré algunas de las formas más comunes que suelen utilizar los pedófilos en su modo de operar:

- Provocar terror al niño para que no lo descubran.*
- Seducir al menor.*
- Seducir a la madre para llegar al menor.*
- Intercambio de niños con otros pedófilos.*
- Adoptar niños para abusar*
- Secuestrar niños*

Cómo Actúan?

Los pedófilos actúan de diversas maneras para conseguir niños y niñas, con la finalidad de abusar de ellos, integrarlos en una red de prostitución infantil o para elaborar pornografía. Conocer su forma de actuar es fundamental para mejorar la seguridad de los menores. Tanto los padres y educadores como los niños deben conocerlas:

1º. *En las salas de juegos recreativos:* Algunos frecuentan estas salas para, después de seleccionar a un menor, ofrecerse a pagarle algunas partidas o retarle a jugar contra él. Los abusos no se producen en el primer encuentro, ya que los pedófilos normalmente intentan ganarse primero su confianza. Otros prefieren invitar al menor a una hamburguesa o se ofrecen a llevarle al cine.

2º *Las zonas marginales:* Algunos pedófilos prefieren frecuentar zonas deprimidas para buscar niños o adolescentes desatendidos o con muchas carencias. Les ofrecen entonces algún tipo de trabajo y les aseguran dinero fácil.

3º. *Salidas de colegios y parques:* Otro tipo de pedófilos que suelen actuar en redes optan por el secuestro. Este puede realizarse a la salida de un colegio, haciéndose pasar por un conocido de la familia que viene a recoger al menor porque la madre no va a llegar a tiempo; o en el entorno de los parques infantiles o incluso desde un coche: pidiendo al menor que se acerque al vehículo para indicarles, plano en mano, donde está una calle.

4º. *Discotecas:* Algunas redes de tráfico de menores captan menores utilizando a otros que actúan de ganchos. Normalmente se trata de un "guaperas" que intenta seducir a una adolescente para después llevarla engañada hacia un coche o piso donde espera el proxeneta. También pueden utilizar a otra menor amenazándola de muerte o violación.

5º. *A través de Internet:* Se trata del último sistema que están utilizando muchos pedófilos y que trae locas a las policías de otros países. Estos pederastas se introducen en los canales de conversación escrita de Internet, o "chats", haciéndose

pasar por niños o niñas en busca de nuevos amigos. Intentan así conocer la situación de algunos menores, sus gustos y aficiones, hasta que llega el momento de concertar una cita en un cine o hamburguesería para conocerse mejor.

6º. A través de las revistas para niños y adolescentes: en las que se publican secciones en las que los menores se ofrecen para intercambiar correspondencia incluyendo datos personales (dirección...) e incluso una foto.

7º. Utilizando a animales exóticos: para atraer a los niños en ferias y demás lugares. Les suben a los mismos y les sacan fotografías para después ofrecérselas a sus padres. Muchos padres dan sus datos para que les envíen la foto o se la acerquen a casa. El pedófilo puede tener así un banco de datos de niños/as con sus direcciones, teléfonos y fotografías.

9º. En casa: Al menos uno de cada tres abusos sexuales sobre menores se cometen en el entorno familiar, por parte del padre, un tío o un abuelo.

Como son los pedófilos:

No existe un perfil exacto del pedófilo, no se le distingue a simple vista, pero reproducen algunas características que sí resultan significativas. Por ejemplo, su acercamiento a los niños suele ser físico. Tras un primer contacto cuidadoso, para no asustar ni levantar sospechas, comienzan a coger al menor, abrazarlo y "mimarlo". Les invitan e incluso les colman de atenciones y regalos para generar en ellos un sentimiento de deuda. A los niños se les enseña que deben ser agradecidos y corresponder a los adultos (por educación) y los pedófilos se sirven de esta circunstancia. Buscan estar a solas de alguna manera con los niños o las niñas para ir a más. Los violadores de niños siempre quieren más. Muchos de ellos tienen un nivel bajo de autoestima y se sienten mucho más seguros con los menores. Otros, en un porcentaje elevado, han sufrido abusos de pequeños. Un tercer grupo lo que busca es

humillarlos y doblegarlos, posiblemente por haber sufrido antes desprecio de otros niños o niñas durante la infancia.

Algunos individuos que tienen la inclinación de abusar de los menores son, como los violadores, personas solitarias, mientras que otros tal vez deseen compartir sus experiencias y su orientación sexual con otros individuos de mentalidad afín

3.3. DEFINICIONES BASICAS.

Prisión.- *Es una pena privativa de libertad junto con el arresto y la responsabilidad personal subsidiaria. “diccionario jurídico Espasa Calpe.”.*

Texto legal.- *Conjunto de disposiciones generales, obligatorias, dadas por autoridad de derecho o de hecho, reunidas con cierto método y que integran un código o una ley importante, aunque por extensión quepa denominar texto legal a la referencia que se haga de cualquier ley. “Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, Pág.384”*

Acusación.- *En términos amplios, la acción o el efecto de acusar o acusarse. En la jurisdicción criminal, y ante cualquier organismo represivo, la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen para que sea reprimido. “Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, Pág.25”.*

Medidas Cautelares. *Disposiciones ordenadas por el Juez, para resguardar los derechos o cosas sujetas a controversias o en previsión de una litis. “Diccionario de Derecho Civil, Juan Larrea Holguín, Pág. 294”.*

Delito. *-En sentido amplio delito equivale a toda especie delictiva, a hecho punible. Se emplea usualmente con este significado si bien el código utiliza frecuentemente la expresión infracción criminal, hecho delictivo o simplemente infracción. “Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S. A., Pág. 470”.*

Justicia.- *Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo según el pensamiento y así las palabras de Justiniano. Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. Equidad. Poder judicial. Tribunal, magistrado o juez que administra justicia; es decir, que resuelve*

litigios entre partes o falla acerca de la culpa o inocencia de un acusado. “Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas, Pág.222”

Abuso.- Exceso, mal uso de alguna cosa o de alguien. En sentido jurídico es el uso o empleo arbitrario de un poder, facultad, situación o derecho, más allá de lo lícito o llevándolo a fines diferentes de los establecidos en la ley. “Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Pág. 8”.

Infracción.- Es el quebrantamiento de una ley, tratado o norma. Toda persona es responsable de las infracciones cometidas siendo sujeto de pena o resarcimiento de daños y perjuicios. “Leyes Penales, Anbar 2004, Pág. 84”

Proceso.- Conjunto de autos y actuaciones. “Diccionario Jurídico Cabanellas, Pág. 259”

Impunidad.- Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde. “Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, Pág. 197”.

Delitos sexuales.- La ley considera delitos sexuales el atentado contra el pudor, la violación, el estupro, el raptó, la corrupción de menores, la rufianería, etc. “Leyes Penales, Anbar 2004, Pág. 54”.

Amenaza.- Es exteriorización hecha por una persona a otra del propósito de causarle a él, o a su familia, un mal en sus personas, honra o propiedad. (Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Pág. 40).

Coerción.- Acción de contener, refrenar, sujetar, restringir. Influencia ejercida por el ordenamiento sobre el libre albedrío del sujeto, que lo impulsa al cumplimiento espontáneo de sus deberes jurídicos. (Diccionario Jurídico M. L. Valetta, Pág. 141)

Conversión.- Acción o efecto de convertir. La transformación de un acto nulo en otro eficaz mediante la confirmación o convalidación. (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, Pág. 97).

Chantaje.- Amenaza de pública difamación o daño similar que se hace contra alguien con la finalidad de obtener de él, algún tipo de beneficio o dinero. (Diccionario Jurídico M. L. Valetta, Pág. 130).

Delito.- Delito es toda acción u omisión, antijurídica, culpable y penada por la ley. Es la más grave trasgresión al orden jurídico. (Leyes Penales, Anbar 2004, Pág. 45).

Fuerza.- Es un medio físico o moral, utilizado para incitar que una persona actúe o haga una cosa en contra de su voluntad, bajo presión o amenazas infundidas por el victimario. (Leyes Penales, Anbar 2004, Pág. 72).

Infracción.- Es el quebrantamiento de una ley, tratado o norma. Toda persona es responsable de las infracciones cometidas siendo sujeto de pena o resarcimiento de daños y perjuicios. (Leyes Penales, Anbar 2004, Pág. 84).

Intimidación.- Es todo acto de violencia moral, idóneo para producir temor en el animo del sujeto pasivo, en forma tal que éste se encuentre obligado a soportar o ejecutar la acción que el agente propone. (Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Pág. 402).

Impunidad.- Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde. (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, Pág. 197).

Manipulación.- Intervenir con medios hábiles y a veces arteros en la política, en la sociedad, en el mercado, etc., con frecuencia para servir los intereses propios o ajenos. (Diccionario Jurídico M. L. Valetta, Pág. 427)

3.4. PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS.

La pedofilia dentro de la legislación penal ecuatoriana no está considerada como delito ya que en nuestros textos legales lo que se asemeja a esta figura es el atentado al pudor mismo que no satisface en su totalidad la necesidad de la sociedad por lo resulta imperante considerar este tipo como acto antijurídico en nuestra legislación.

2.4.1 HIPOTESIS GENERAL.

Con inserción de la pedofilia como delito en la legislación penal ecuatoriana se lograra imponer una sanción a los actos impúdicos en contra de niños y niñas.

2.4.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS.

- *Con la implementación de la pedofilia como delito en la legislación penal ecuatoriana se evita que el delito quede en la impunidad.*
- *De implementarse la pedofilia como figura antijurídica en nuestra legislación se estará respetando Principio de interés superior.*
- *Imperará la seguridad jurídica para niños y niñas cuando se inserte a la pedofilia como tipo penal en nuestra legislación.*

2.5. VARIABLES DE ESTUDIO.

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

Atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana

3.5. VARIABLE DEPENDIENTE

Inseguridad jurídica

2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

Variable independiente

CA TEGORIA	VARIABLE	INDICADOR	SUBINDICADOR	ITEMS
De que forma afecta la atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana específicamente en la ciudad de Babahoyo	Atipicidad del delito de pedofilia en la legislación penal ecuatoriana.	Delitos sexuales.	violación	1.- ¿Conoce usted que es la violación? a.- Si () b.- No ()
		Atipicidad	estupro	2.- ¿Sabe usted que es el estupro? a.- Si () b.- No ()
			atentado contra el pudor	3.- ¿Sabe usted que es el atentado contra el pudor? a.- Si () b.- No ()
			pedofilia	4.- ¿cree usted necesario insertar a la pedofilia como tipo penal en la legislación penal ecuatoriana? a.- Si () b.- No ()
			impunidad	5.- ¿Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en el Ecuador afecta a niños y niñas? a.- Si () b.- No ()
		Agresor	inseguridad jurídica	6.- ¿Cree usted que la atipicidad de la pedofilia genera impunidad? a.- Si () b.- No ()
			Reincidente	7.- ¿Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana genera inseguridad jurídica? a.- Si () b.- No ()
			Infractor	8.- ¿Cree usted que la reincidencia en el atentado contra el pudor de un menor

				<p><i>de edad se provoca por la atipicidad de la pedofilia?</i></p> <p>a.- Si ()</p> <p>b.- No ()</p> <p>9.- <i>¿cree usted que el pedófilo es un enfermo y no infractor</i></p> <p>Si ()</p> <p>No ()</p>
--	--	--	--	--

Variable dependiente

CA TEGORIA	VARIABLE	INDICADOR	SUBINDICADOR	ITEMS
De que forma afecta la atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana específicamente en la ciudad de Babahoyo	Inseguridad Jurídica.	Código penal	Prisión	1.- ¿Sabe usted que es la prisión?
			Reclusión	a.- Si () b.- No ()
		Jueces de Garantías penales	Administración de justicia	2.- ¿sabe usted en casos se aplica pena de reclusión? a.-Si () b.- No ()
			Imparcialidad	3.- ¿Sabe usted quienes administran justicia en materia penal? 4.- ¿cree usted que los Jueces y Tribunales de garantías penales son imparciales al momento de administrar justicia? a.- Si () b.- No ()
		Asambleístas	Tipicidad de la pedofilia	5.- ¿Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en el Ecuador afecta a niños y niñas? a.- Si () b.- No ()
			Reformas	6.- ¿Sabe usted si es la asamblea nacional que debe insertar a la pedofilia como tipo penal? a.- Si () b.- No ()
				7.- ¿Cree usted que solo mediante reforma al código penal se puede contar con la pedofilia como tipo penal? Si () No ()

--	--	--	--	--

CAPITULO III

4. DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño de investigación constituye el plan general del investigador para obtener respuestas a sus interrogantes o comprobar la hipótesis de investigación. El diseño de investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable. Los diseños son estrategias con las que intentamos obtener respuestas a preguntas como, contar, medir, descubrir.

4.1.1. MODALIDAD BASICA DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño de la investigación es de campo documental porque permite el estudio en el lugar de los hechos, es decir donde ocurren los fenómenos estudiados. Con el propósito de poner, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques y criterios de diferentes autores. La investigación documental se basa en criterios de diferentes autores, documentos, libros, internet y otros. Importante para efectos de este trabajo investigativo que se coadyuvará con criterios de Linkografía para profundizar en el problema y su esquematización.

Mediante este método profundizaremos en lo tocante a la atipicidad de la pedofilia en la legislación ecuatoriana.

3.1.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.

INVESTIGACION BIBLIOGRAFICA Y DOCUMENTAL.- Porque la fuente de investigación serán los libros utilizados en este tema.

INVESTIGACION DE CAMPO.- Porque se tomara contacto directo con la realidad, para obtener la información de acuerdo a los objetivos planteados.

3.1.2.1 INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

Como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible. En investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible.

3.1.3. METODOLOGÍA.

La metodología es un conjunto de procedimientos basados en principios lógicos, utilizados para alcanzar una gama de objetivos que rigen en una investigación científica o en una exposición doctrinal.

3.1.3.1 METODO CIENTÍFICO

Es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. "Conjunto de pasos fijados de antemano por una disciplina con el fin de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables" El método científico está sustentado por dos pilares fundamentales. El primero de ellos es la reproducibilidad, es decir, la capacidad de repetir un determinado experimento, en cualquier lugar y por cualquier persona. Este pilar se basa, esencialmente, en la comunicación y publicidad de los resultados obtenidos. El segundo pilar es la

falsabilidad. Es decir, que toda proposición científica tiene que ser susceptible de ser falsada (falsacionismo). Esto implica que se pueden diseñar experimentos que en el caso de dar resultados distintos a los predichos negarían la hipótesis puesta a prueba. La falsabilidad no es otra cosa que el modus tollendo tollens del método hipotético deductivo experimental.

3.1.31. METODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO

Método inductivo.- *Este método es aquel en que partiendo de las observaciones de los fenómenos o hechos jurídicos, elabora los principios que rigen o deben regir una institución. Se van a recoger elementos que permitan consolidar el problema expuesto en este trabajo investigativo, precisamente para ello utilizamos este método que resulta ser de suma importancia a la hora de determinar de que forma la institucionalidad del Estado, la Sociedad y la Familia, están fallando.*

Método Deductivo.- *Es el fundado en los principios admitidos generalmente como ciertos o establecidos previamente cual verdaderos, ya por su evidencia, ya por su demostración lógica. Se empleó para una mejor concepción del problema propuesto, pues los efectos de que no exista la pedofilia como tipo penal en nuestra legislación penal ecuatoriana.*

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.2.1 POBLACIÓN.

La población encuestada serán profesionales del derecho de la ciudad de Babahoyo puesto que estos pueden aportar con información acorde a las preguntas que se reflejaran en la encuesta, que serán en número de cincuenta.

La población y muestra de la investigación será basada en el número de ciento cuatro personas entendidas en la materia.

ABOGADOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE BABHOYO	30
JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE BABHOYO	14
FISCALES DE BABAHOYO	10
CATEDRATICOS UNIVERSITARIOS DE JURISPRUDENCIA	50
TOTAL	104

3.2.2 MUESTRA.

Para calcular los beneficios que proporciona la inserción de la pedofilia como delito en la Legislación Penal Ecuatoriana tenemos la siguiente muestra.

$$n = \frac{N \times PQ}{(N-1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

$$N = 104 \times 0,25$$

$$(104-1) \frac{(0,06)^2}{2} + 0,25$$

$$22$$

$$n = \frac{26}{22}$$

$$(103) \frac{(0,0036)}{4} + 0,25$$

$$4$$

$$n = \frac{26}{4}$$

$$(103) (0,0009) + 0,25$$
$$n = \frac{26}{0,0927 + 0,25}$$

$$n = \frac{26}{0,3427}$$

$$N = 75$$

3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS.

3.3.1 TECNICAS.

3.3.1.1 ENTREVISTAS.

Con esta técnica se obtiene datos precisos a través de las personas entendidas en la materia del trabajo de investigación.

3.3.1.2 ENCUESTAS

*Una **encuesta** es un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación y, sobre todo, considerando el nivel de educación de las personas que se van a responder el cuestionario.*

3.3.2 INSTRUMENTOS.

CUESTIONARIOS.- En la realización y esquematización de temas y subtemas de gran importancia en la realización del presente proyecto acerca del abandono de niños.

GUÍA DE ENTREVISTA.- Con las cuales obtuve información de parte de los funcionarios judiciales

FICHAS DE OBSERVACIÓN.- Para recoger los datos obtenidos el en campo de la investigación.

3.3.2.1 FUENTES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

La información fue debidamente seleccionada, la consulta bibliográfica tomada de libros de actualidad, folletos, revistas e internet que sirve para tener soporte en lo referencias, así mismo esta fue minuciosamente seleccionada, revisada y procesada.

3.4 PROCESAMIENTOS DE LA INFORMACIÓN.

Para realizar la recolección de datos se realizaron entrevistas, encuestas a Jueces, Abogados en el libre ejercicio, etc. mismas que han servido para el desarrollo de esta tesis.

CAPITULO IV

4 RESULTADOS OBTENIDOS.

4.1. PRESENTACIÓN DE DATOS GENERALES.

Encuesta realizada a fiscales de la variable independiente.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA				
PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL	%
<i>Conoce usted que es la violación</i>	10	0	10	100
<i>Sabe usted que es el estupro</i>	10	0	10	100
<i>Sabe usted que es el atentado contra el pudor</i>	10	0	10	100
<i>Cree usted necesario insertar a la pedofilia como tipo penal en la legislación penal ecuatoriana</i>	10	0	10	100

Encuesta realizada a Jueces de Garantías Penales de la variable independiente.

<i>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</i>				
<i>PREGUNTAS</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>	<i>%</i>
<i>Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en el Ecuador afecta a niños y niñas</i>	14	0	14	100
<i>Cree usted que la atipicidad de la pedofilia genera impunidad</i>	14	0	14	100
<i>Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana genera inseguridad jurídica</i>	14	0	14	100
<i>Cree usted que la reincidencia en el atentado contra el pudor de un menor de edad se provoca por la atipicidad de la pedofilia</i>	14	0	14	100
<i>cree usted que el pedófilo es un enfermo y no infractor</i>	4	10	14	100

Encuesta realizada a abogados en el libre ejercicio profesional variable dependiente.

<i>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</i>				
<i>PREGUNTAS</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>	<i>%</i>
<i>Sabe usted que es la prisión</i>	<i>30</i>	<i>0</i>	<i>30</i>	<i>100</i>
<i>¿Sabe usted en casos se aplica pena de reclusión?</i>	<i>30</i>	<i>0</i>	<i>30</i>	<i>100</i>
<i>¿Sabe usted quienes administran justicia en materia penal?</i>	<i>30</i>	<i>0</i>	<i>30</i>	<i>100</i>
<i>Cree usted que los Jueces y Tribunales de garantías penales son imparciales al momento de administrar justicia</i>	<i>8</i>	<i>22</i>	<i>30</i>	<i>100</i>

Encuesta realizada a catedráticos variable dependiente.

<i>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</i>				
<i>PREGUNTAS</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>TOTAL</i>	<i>%</i>
<i>Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en el Ecuador afecta a niños y niñas</i>	50	0	50	100
<i>¿Sabe usted si es la Asamblea Nacional que debe insertar a la pedofilia como tipo penal?</i>	40	10	50	100
<i>¿Cree usted que solo mediante reforma al código penal se puede contar con la pedofilia como tipo penal?</i>	50	0	50	100

CUADRO GENERAL

Cuadro general de preguntas realizadas a fiscales.

SI		NO		TOTAL	
FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%
10	100%	0	0	10	100
10	100%	0	0	10	100
10	100%	0	0	10	100
10	100%	0	0	10	100

Cuadro general de preguntas realizadas a Jueces de Garantías Penales.

SI		NO		TOTAL	
FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%
14	100%	0	0	14	100
14	100	0	0	14	100
14	100	0	0	14	100
14	100	0	0	14	100
4	29	10	71	14	100

Cuadro general de entrevista realizada a abogados en libre ejercicio profesional.

SI		NO		TOTAL	
FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%	FRECUENCIA	%
30	100%	15	0	30	100
30	100%	15	0	30	100
30	100%	0	0	30	100
8	27	22	73	30	100

Cuadro general de entrevista realizada a catedráticos universitarios.

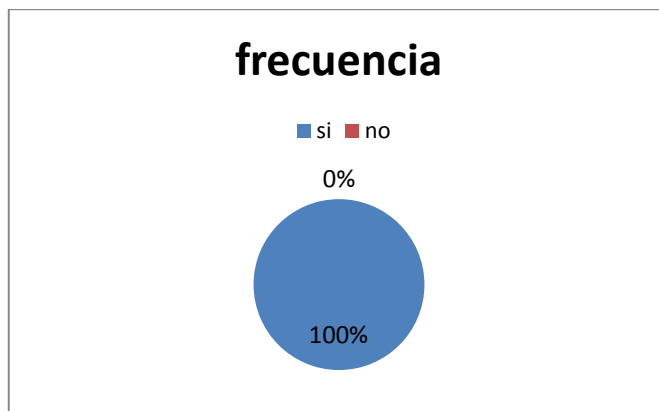
<i>SI</i>		<i>NO</i>		<i>TOTAL</i>	
<i>FRECUENCIA</i>	<i>%</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>%</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>%</i>
<i>50</i>	<i>100%</i>	<i>0</i>	<i>0%</i>	<i>50</i>	<i>100</i>
<i>40</i>	<i>80%</i>	<i>10</i>	<i>20%</i>	<i>50</i>	<i>100</i>
<i>50</i>	<i>100%</i>	<i>0</i>	<i>0%</i>	<i>50</i>	<i>100</i>

4.2 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Dirigida a fiscales.

1.- Conoce usted que es la violación

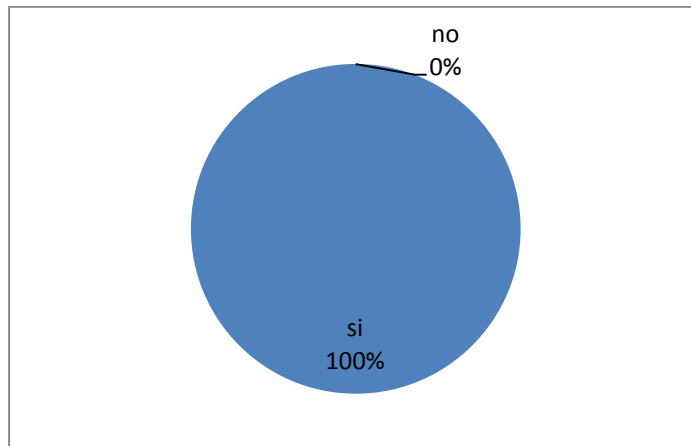
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Conoce usted que es la violación	10	100	0	0	100%



ANALISIS.- Con respecto a esta primera pregunta dirigida a fiscales se puede observar con claridad que los profesionales del derecho que ostentan un cargo tan importante en el mundo del derecho tienen en su totalidad el conocimiento de que es el delito de violación de la acumulación jurídica de penas.

2.- Sabe usted que es el estupro.

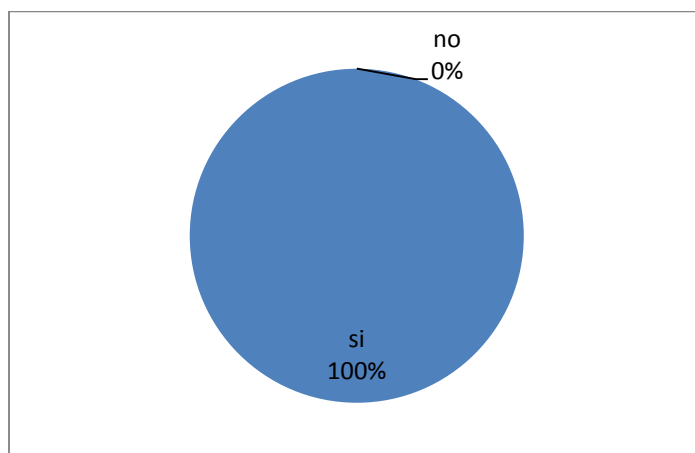
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Sabe usted que es el estupro	10	100	0	0	100%



ANALISIS.- Del 100% de la población de fiscales encuestados se puede observar que son personas vastas en conocimiento y por ende capaces de realizar análisis jurídico con respecto a esta interrogante, por lo que la respuesta ha sido afirmativa en su totalidad.

3.- Sabe usted que es el atentado contra el pudor?

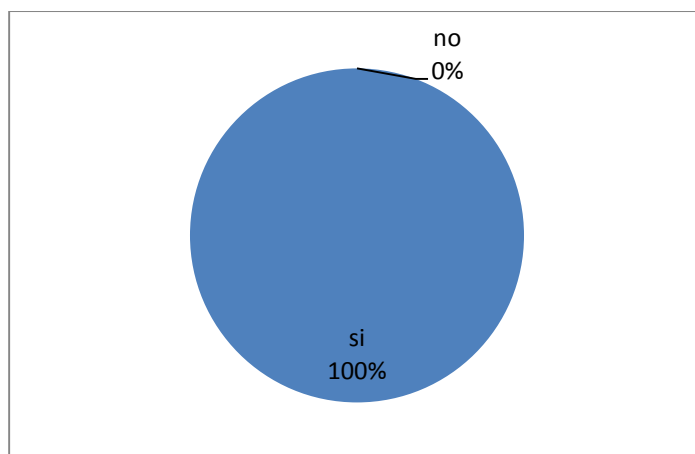
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
<i>Sabe usted que es el atentado contra el pudor?</i>	10	100	0	0	100%



ANALISIS.-El atentado contra el pudor es un delito sexual, que sin llegar a la copula carnal , se ejecuta en una persona menor de 18 años , por lo que toda la población encuestada de fiscales han contestado afirmativamente, es decir conocen al respecto ya que la reforma al código penal en el año 2005 dejo muchos vacíos en cuanto a este tema.

4.- Cree usted necesario insertar a la pedofilia como tipo penal en la legislación penal ecuatoriana?

PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Cree usted necesario insertar a la pedofilia como tipo penal en la legislación penal ecuatoriana?	10	100	0	0	100%

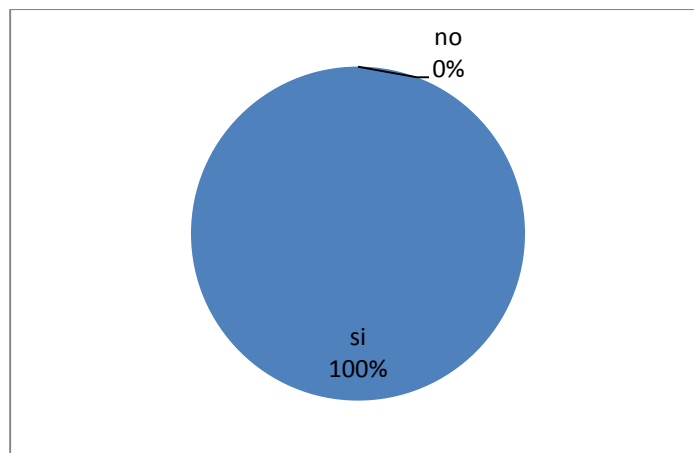


ANALISIS.- La población encuesta da opina en un 100% opina que si es necesario insertar la pedofilia en la legislación penal ya que por impericia, negligencia o desprecio por los niños; nuestros legisladores han olvidado hasta hoy legislar penalmente sobre el tema. Pues pedofilia es según el Diccionario de la Real Academia española: pedofilia es la Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes.

Dirigida a Jueces de Garantías Penales.

1.- ¿Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en el Ecuador afecta a niños y niñas?

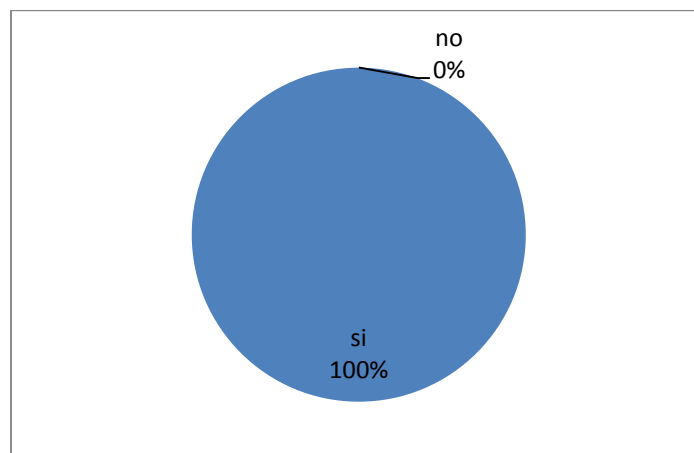
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en el Ecuador afecta a niños y niñas?	14	100	0	0	100%



ANALISIS: de la muestra analizada se puede colegir que el 100% tiene una respuesta positiva a la interrogante, lo que deja notar la insatisfacción de los administradores de justicia ante la falta de tipicidad de este comportamiento en nuestro país.

2.- ¿Cree usted que la atipicidad de la pedofilia genera impunidad .

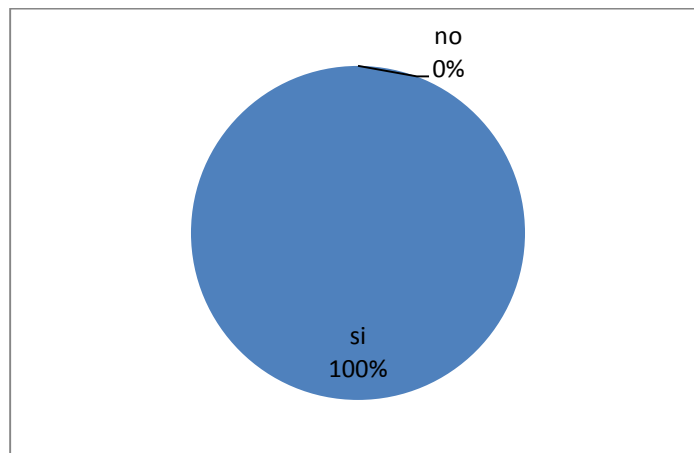
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Cree usted que la atipicidad de la pedofilia genera impunidad.	14	100	0	0	100%



ANALISIS: siempre que se conoce del cometimiento de un acto repudiable se deja entre ver la impunidad ante actos que se cometen a uno de los grupos más vulnerables como son niños, niñas y adolescentes, ya que al no existir el tipo penal de la pedofilia se deja en la impunidad el comportamiento de estas personas.

3.- Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana genera inseguridad jurídica?

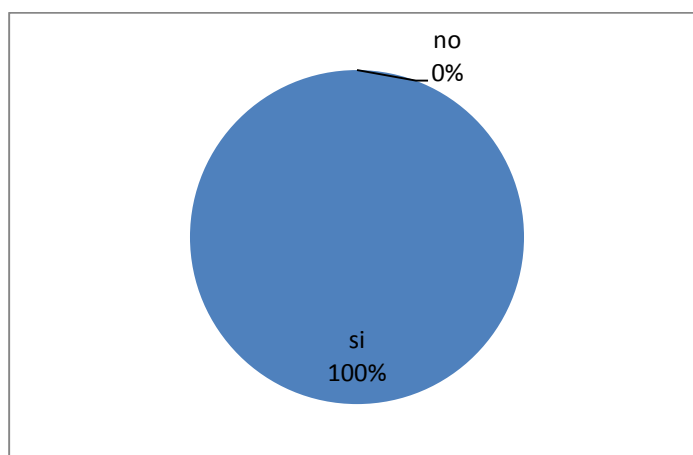
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana genera inseguridad jurídica?	14	100	0	0	100%



ANALISIS: Como podemos observar el 100% de la población encuestada opina que si se genera inseguridad jurídica, ya que se deja sin castigar el comportamiento de personas que abusan por así decirlo de suposición ante un menor indefenso.

4.- ¿Cree usted que la reincidencia en el atentado contra el pudor de un menor de edad se provoca por la atipicidad de la pedofilia?

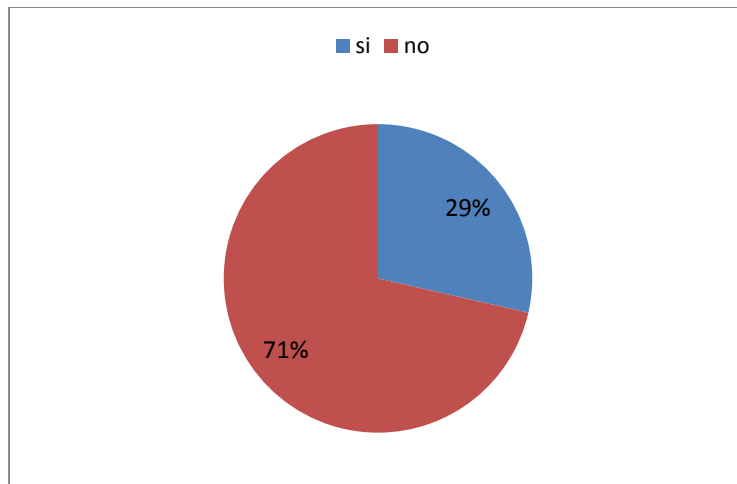
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Cree usted que la reincidencia en el atentado contra el pudor de un menor de edad se provoca por la atipicidad de la pedofilia?	14	100	0	0	100%



ANALISIS: Efectivamente en un 100% opinan que la falta de tipicidad de la pedofilia genera la reincidencia del atentado contra el pudor, ya que no existen las bases legales para imputar este comportamiento.

5.- ¿cree usted que el pedófilo es un enfermo y no infractor?

PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
cree usted que el pedófilo es un enfermo y no infractor ?	4	29	10	71	100%

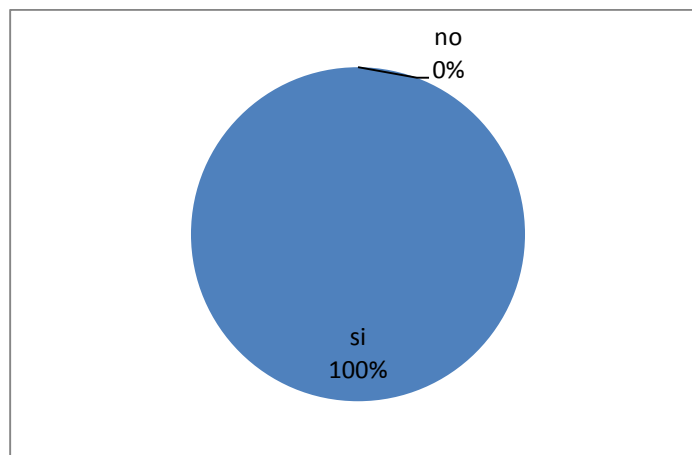


ANALISIS: a criterio de un 29 % de la población encuestada el pedófilo si es un enfermo , versus un 71 % que opina que es un infractor , pues es un comportamiento que daña la integridad física psíquica y moral a los niños y adolescentes,

Dirigida a abogados en el libre ejercicio

1.- ¿Sabe usted que es la prisión?

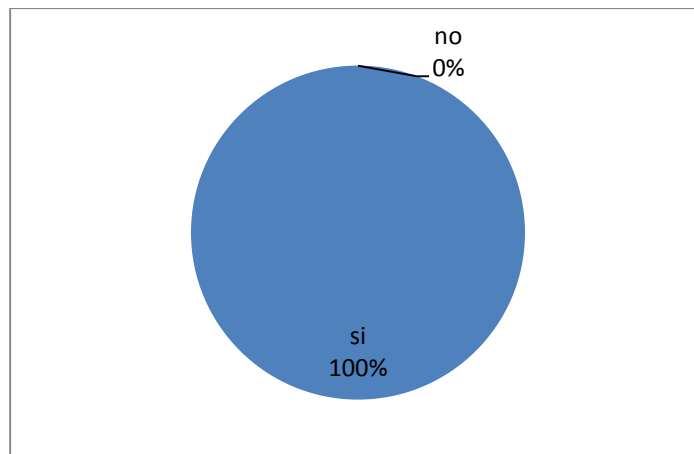
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Sabe usted que es la prisión?	30	100	0	00	100%



ANALISIS: de la población encuestada el 100% conoce que es la prisión y por ende como se la aplica y en qué casos.

2.- *¿Sabe usted en qué casos se aplica pena de reclusión?*

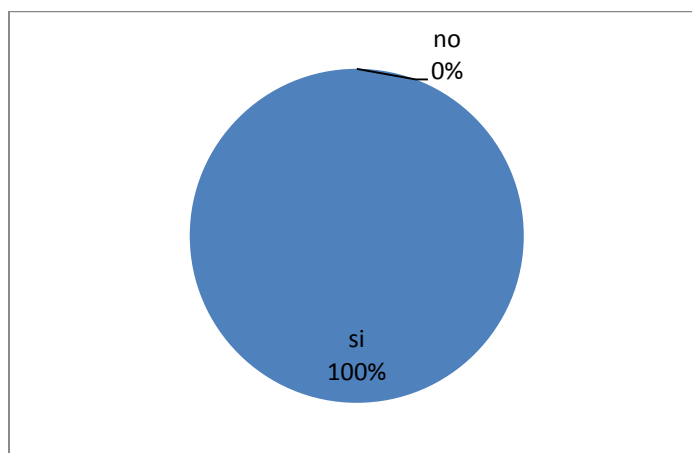
<i>PREGUNTA</i>	<i>SI</i>	<i>%</i>	<i>NO</i>	<i>%</i>	<i>TOTAL</i>
<i>¿sabe usted en qué casos se aplica pena de reclusión</i>	30	100	00	00	100%



ANALISIS: El 100% de la población encuestada conoce en qué casos se aplica la pena de reclusión en el cometimiento de delitos, por lo que es determinante conocer al respecto ya que permite tener una idea del tipo de sanción que se debería imponer a los pedófilos.

3.- Sabe usted quienes administran justicia en materia penal

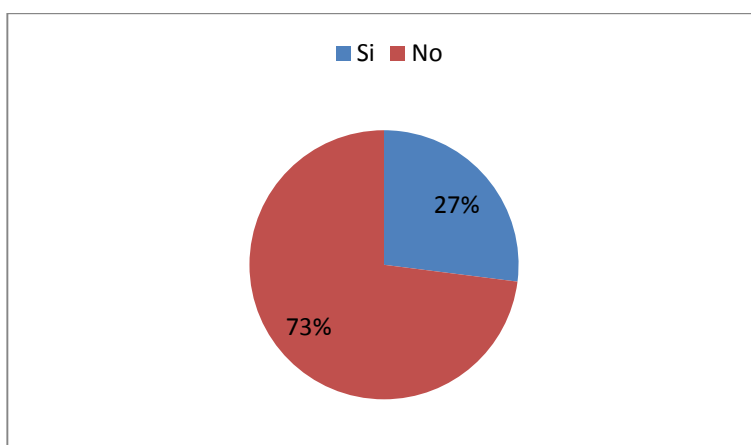
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
¿Sabe usted quienes administran justicia en materia penal?	30	100	0	0	100%



Análisis: es de conocimiento general y más aun de abogados en el libre ejercicio sobre el tema de quienes administran justicia en nuestro país, por lo que en un 100% de la población encuestada dio una respuesta positiva a la interrogante.

4.- *¿Cree usted que los Jueces y Tribunales de garantías penales son imparciales al momento de administrar justicia?*

PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
<i>¿Cree usted que los Jueces y Tribunales de garantías penales son imparciales al momento de administrar justicia?</i>	8	27	22	73	100%

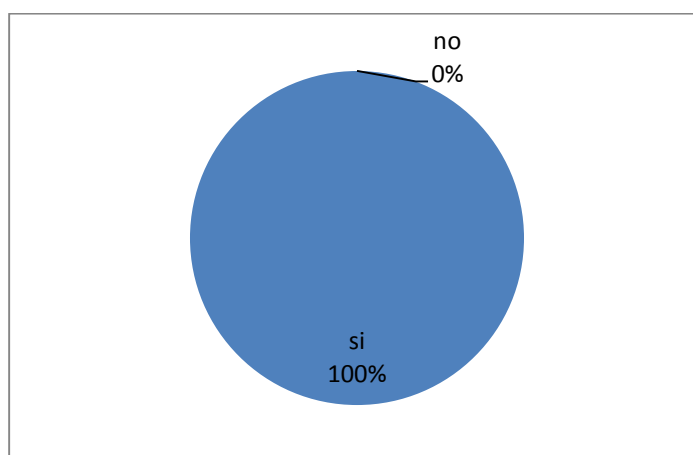


Análisis: el 27 % de los encuestados opina que si existe imparcialidad por parte de quienes administran justicia versus un 73% que cree fehacientemente que en nuestro sistema judicial se cometen muchas injusticias constantemente por quienes administran justicia.

Encuesta dirigida a catedráticos universitarios.

1.- ¿Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en el ecuador afecta a niños y niñas?

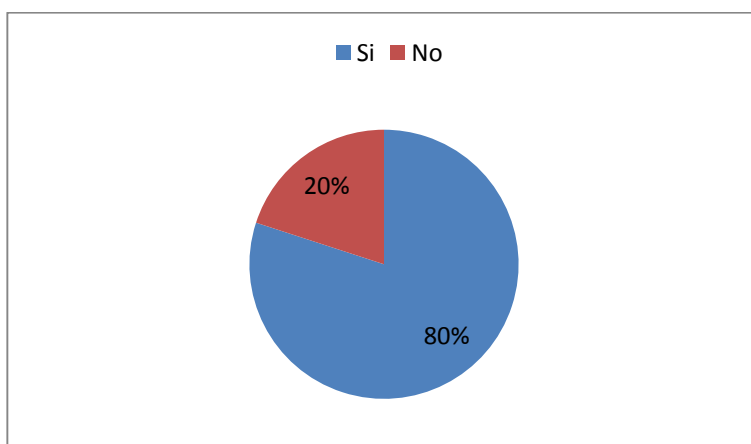
PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL
Cree usted que la atipicidad de la pedofilia en el ecuador afecta a niños y niñas	50	100	0	0	100%



ANALISIS: La población encuestada opina en un 100% que si son afectados niños y niñas debido a la atipicidad de la pedofilia, ya que no se castiga la conducta de los sujetos pedófilos, quienes someten a situaciones degradantes a los niños y niñas de nuestra sociedad.

2.- *¿Sabe usted si es la asamblea nacional que debe insertar a la pedofilia como tipo penal*

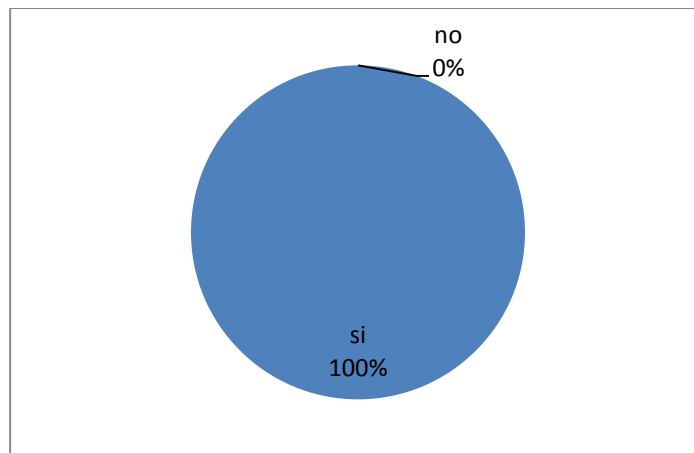
<i>PREGUNTA</i>	<i>SI</i>	<i>%</i>	<i>NO</i>	<i>%</i>	<i>TOTAL</i>
<i>¿Sabe usted si es la asamblea nacional que debe insertar a la pedofilia como tipo penal</i>	40	80	10	20	100%



ANALISIS: El 80% de la población encuestada opina que es la Asamblea Nacional la encargada d establecer este tipo penal en nuestra legislación penal, versus el 20% que desconoce del tema.

3.- *¿Cree usted que solo mediante reforma al código penal se puede contar con la pedofilia como tipo penal?*

<i>PREGUNTA</i>	<i>SI</i>	<i>%</i>	<i>NO</i>	<i>%</i>	<i>TOTAL</i>
<i>¿Cree usted que solo mediante reforma al código penal se puede contar con la pedofilia como tipo penal?</i>	50	100	0	0	100%



ANALISIS: De acuerdo a la respuesta obtenida de esta interrogante se puede colegir que existe una opinión del 100 % en que con una reforma al código penal se pueda contar con la pedofilia como tipo penal.

CAPITULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS.

Conclusión general.-

Después de un análisis prolijo a los delitos sexuales existentes en nuestra legislación penal ecuatoriana se ha logrado concluir que la falta de tipificación de la pedofilia en nuestro código penal acarrea la vulneración del principio de interés superior que precautela al niño y niña, mismo que lo garantiza la Constitución, el código de la Niñez y Adolescencia, y tratados y convenios internacionales.

Conclusiones específicas.

De forma específica manifestamos que la atipicidad del delito de pedofilia genera impunidad, ya que nuestra codificación penal establece, al atentado contra el pudor de un menor de edad, como la norma legal que supuestamente llena este vacío legal, siendo que su aplicabilidad recae en niños y adolescentes y lleva una pena ínfima de uno a cinco años de prisión, más lo que se busca con este trabajo investigativo es que la pedofilia sea considerada como aquella que recae solamente en niños y que por obvias razones lleve una pena drástica por su gravedad.

La Inseguridad Jurídica, es otro de los resultados que implica la atipicidad de la pedofilia, ya que si no contamos con esta figura como delito se estará coadyuvando a que los pedófilos sigan actuando sin tener una sanción correspondiente.

Como conclusión importante de acuerdo a las investigaciones realizadas es que varios países no se considera a la pedofilia como delito porque se cree que son enfermos,

más debemos aclarar que no se debe confundir una enfermedad con el cometimiento de un delito, en vista que si partimos de ese punto no existieran centros de rehabilitación social saturados sino que contáramos con centros médicos o psiquiátricos llenos de delincuentes evadiendo su responsabilidad.

5.2. RECOMENDACIONES.

De todo lo expuesto en este trabajo investigativo, surge como recomendación importante, el enseñar a los niños y niñas a ser comunicativos de tal modo que se les debe brindar confianza para que informen a sus padres los por menores de su desenvolvimiento en ausencia de ellos.

Se recomienda acoger la propuesta insertada en esta tesis para evitar que nuestros niños y niñas sean víctima de esta forma de abuso sexual, que a la larga solo genera impunidad, y que estos mismos niños y niñas objeto de abuso sean los posibles futuros pedófilos ya que no olvidemos que el futuro de estos depende de sus vivencias en la infancia.

CAPITULO VI

6. PROPUESTA ALTERNATIVA

6.1 TITULO.

Tipificar a la pedofilia como delito en el código penal ecuatoriano.

6.2 JUSTIFICACIÓN.

Justifico esta propuesta en vista de que estamos cumpliendo con el principio de interés superior de los niños niñas y adolescentes, el derecho a la integridad personal, tanto física psíquica y moral, los cuales en sentido jurídico tiene como objetivo contar con la pedofilia como delito en el Código penal Ecuatoriano, de este modo los delitos no queden en la impunidad ya que en la actualidad no se cuenta con esta, solo se está contando como atentado contra el pudor lo cual significa muy generalizado para los hechos o diversas figuras que pueden girar en torno a este.

6.3 FUNDAMENTACIÓN.

La fundamentación de esta propuesta se basa en la necesidad de incorporar a la legislación penal ecuatoriana a la pedofilia como tipo penal, ya que solo lo menciona de forma generalizada en el título segundo de los delitos de atentado contra el pudor.

6.4 OBJETIVO GENERAL.

- *Reformar el Código penal ecuatoriano para incorporar a la pedofilia como tipo penal.*

6.5 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- *Estudiar el capítulo segundo del código penal que hace referencia al atentado contra el pudor.*
- *Determinar las causas que hacen necesarias la tipificación de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana.*
- *Diseñar la normativa jurídica que incorpore a la pedofilia como tipo penal en la legislación penal ecuatoriana.*

6.6 IMPORTANCIA.

La importancia radica en la incrementación de casos que llegan a las puertas de los Juzgados como atentado contra el pudor el cual por ser muy generalizado no crea tanta alarma social, ni hace prestar tanto interés por su percepción sin tener en cuenta que más allá de lo que se puede palpar es que existe un grave daño ocasionado a niños y niñas, vulnerando a su vez el interés superior; pues en nuestra hora mala a la pedofilia ha llegado a debatirse como una enfermedad, por lo cual resulta de mucha importancia insertarlo en nuestra legislación como delito.

6.7 UBICACIÓN CONTEXTUAL.

La ubicación contextual de este trabajo investigativo será realizado en base al código penal ecuatoriano, teniendo como ubicación a la Provincia de Los Ríos, específicamente en la ciudad de Babahoyo.

6.8 FACTIBILIDAD

En cuanto a la factibilidad de la propuesta podemos manifestar que mediante una reforma al código penal se puede hacer realidad esta propuesta que tiene como

único objetivo el imponer una sanción a aquella persona que realice actos impúdicos sin llegar a la copula carnal, por las tres vías que establece la ley o con la utilización de objetos, con niños y niñas.

6.9 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

La propuesta es la siguiente:

Art. Innumerado.- PEDOFILIA.- *será sancionado con reclusión de nueve a doce años la persona que por cualquier medio sienta u obtenga placer sexual, con niños y niñas sin llegar a la copula carnal con el miembro viril, manos u otros objetos.*

Se aplicará la pena mayor cuando el/la Infractor sea reincidente.

ACTIVIDADES

RECURSOS.

Computadora

Calculadora

Grabadora portátil

Materiales de escritorio

Papel inen de 75 g.

Fotocopias

Transporte

Refrigerio

Imprevistos

CRONOGRAMA

TIEMPO	ENERO				FEBRERO				MARZO					ABRIL				MAYO					JUNIO				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	
ACTIVIDADES																											
ENUNCIADO DE																											
PROBLEMA Y TEMA	X	X																									
FORMULACIÓN DEL																											
PROBLEMA			X																								
PLANTEAMIENTO																											
DEL PROBLEMA				X																							
FORMULACIÓN DE																											
OBJETIVOS					X																						
MARCO TEORICO																											
DE LA INVESTIGACIÓN						X	X	X																			
HIPOTESIS									X																		
VARIABLES Y																											
OPERACIONALIZACIÓN										X	X																
METODOLOGIA																											
NIVEL Y TIPO											X																
APLICACIÓN DE																											
ENCUESTAS												X	X														
ANALISIS Y																											
RESULTADO																	X										

PRESUPUESTO.

El costo del presupuesto realizado será de ocho cientos ochenta y cinco dólares financiado en su totalidad por el investigador.

DENOMINADOR	VALOR UNITARIO	TOTAL
10 LIBROS	40	400
400 COPIAS	0,5	20
1000 HOJAS	0,2	15
IMPREVISTOS	50	50
5 VIAJES	50	250
1000 IMPRESIÓN	0.20	150
TOTAL		885

6.10 IMPACTO

Con la propuesta expuesta en líneas anteriores se pretende que el índice delincencial en cuanto a los delitos sexuales sea disminuido ya que al establecer un tipo penal para la pedofilia se estará coadyuvando a la prevalencia del Principio de Interés Superior que asiste a niños y niñas establecido por tratados y convenios internacionales como lo es la Convención sobre los derechos del niño, la Constitución del Ecuador, y el Código de la Niñez y Adolescencia; pues también se coadyuva al incremento de la seguridad jurídica.

Es importante manifestar que tipificada la pedofilia como tipo penal los actos sancionados como atentado contra el pudor no quedarán en la impunidad esto por la ínfima pena aplicada.

6.11 EVALUACIÓN.

De los resultados obtenidos en la encuesta realizada a profesionales del derecho, hemos logrado obtener resultados positivos en base a las preguntas contenidas en la encuesta, mismas que tienden a demostrar la necesidad de implementar en la legislación penal ecuatoriana a la pedofilia como tipo penal. Es importante acotar que los datos recogidos en esta tesis previa a la obtención del título de abogada, versa sobre la temática expuesta.

7. BIBLIOGRAFÍA

1. *Constitución del Ecuador, 2008, Talleres de la Corporación, Quito – Ecuador.*
2. *Código Penal, año 2011, Talleres de la Corporación, Quito – Ecuador.*
3. *Código de Procedimiento Penal, año 2011, Talleres de la Corporación, Quito – Ecuador.*
4. *Espasa Calpe, Diccionario Jurídico, Siglo XXI, Editorial Espasa Calpe S.A., año 2001, Madrid – España.*
5. *Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico de, Editorial Heliasta S. R. L. 1997, Bogotá – Colombia.*
6. *Zavala, Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2003, Quito – Ecuador.*
7. *Correa, Ángela, Índice Analítico del Código Penal, Primera Edición, año 2001, Guayaquil – Ecuador.*
8. *Zavala, Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2004, Guayaquil – Ecuador.*
9. *Zavala, Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IV, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2004, Guayaquil – Ecuador.*
10. *Pérez Borja, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, año 2002, Quito – Ecuador.*
11. *Solar Claro, Comentarios al Código Penal, año 1992, Bogotá – Colombia.*
12. *Morán Sarmientos Rubén, Ciencia Penal, Tomo I, año 2002, Quito – Ecuador.*
13. *Morán Sarmientos Rubén, Ciencia Penal, Tomo II, año 2002, Quito – Ecuador.*
14. *García, Falconí José, Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I, año 2003, Quito – Ecuador.*
15. *Vaca, Andrade Ricardo, Comentarios al nuevo Código de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2001.*
16. *Breves Comentarios al Código Penal, volumen I, Dr. Efraín Torres Chávez.*
17. *Breves Comentarios al Código Penal, volumen II, Dr. Efraín Torres Chávez.*
18. *Breves Comentarios al Código Penal, volumen III, Dr. Efraín Torres Chávez.*
19. *Breves Comentarios al Código Penal, volumen IV, Dr. Efraín Torres Chávez.*

MATRIZ DE RELACIÓN DE PROBLEMAS, OBJETIVOS E HIPOTESIS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
<i>P.1 ¿La atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana genera inseguridad jurídica?</i>	<i>Establecer las causas jurídicas que hacen necesaria la implementación de la pedofilia como delito en la legislación penal ecuatoriana</i>	<i>Con la implementación de la pedofilia como delito en la legislación penal ecuatoriana se evita que el delito quede en la impunidad.</i>
<i>P.2 ¿La falta de tipicidad de la pedofilia en nuestro código penal implica juzgar a una persona por delito de atentado al pudor, mismo que está sancionado con una pena máxima de prisión de nueve años, lo cual a su vez genera impunidad?.</i>	<i>Analizar jurídica y doctrinariamente la figura jurídica de pedofilia.</i>	<i>De implementarse a la pedofilia como figura antijurídica en nuestra legislación se estará respetando Principio de interés superior.</i>
<i>P.3 ¿De qué forma afecta la atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana específicamente en la ciudad de Babahoyo?</i>	<i>Determinar las consecuencias que conlleva la atipicidad de la pedofilia en la legislación penal ecuatoriana.</i>	<i>Imperará la seguridad jurídica para niños y niñas cuando se inserte a la pedofilia como tipo penal en nuestra legislación.</i>

